

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

PETAENG



TRABAJO DIRIGIDO

(Para optar al Título Académico de Licenciatura en Derecho)

“PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN DEL TIPO PENAL DE CIBERACOSO EN EL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO”

POSTULANTE: LUCIO TINTAYA CALLISAYA

TUTOR: DR. RAMIRO AMILCAR ANDRADE QUISBERT

LA PAZ – BOLIVIA
2023

INDICÉ

CAPÍTULO I	1
MARCO METODOLÓGICO	1
1. ENUNCIADO DEL TEMA	1
2. PROBLEMATIZACIÓN	1
3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE TRABAJO DIRIGIDO	2
3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICO	2
3.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL	2
3.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL	3
4. OBJETIVOS	3
4.1. GENERALES	3
4.2. ESPECÍFICOS	3
5. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA	3
5.3. MARCO CONCEPTUAL	4
5.3.1. REDES SOCIALES	4
5.3.2. ACOSO	5
5.3.3. CIBERACOSO	5
5.4. PROBLEMÁTICA DEL ACOSO CIBERNÉTICO	6
5.5. EN QUE SE DIFERENCIA EL ACOSO CIBERNÉTICO Y BULLYING	7
6. MÉTODO Y TÉCNICAS A UTILIZARSE EN EL TRABAJO DIRIGIDO	8
6.1. MÉTODO INDUCTIVO	8
6.2. MÉTODO DEDUCTIVO	9
6.3. MÉTODO ANALÍTICO	9
7. TÉCNICAS	9
CAPÍTULO II	11

MARCO HISTÓRICO	11
2.1. ANTECEDENTES DEL ACOSO CIBERNÉTICO	11
2.2. DELIMITACIÓN DEL CONCEPTO DEL ACOSO CIBÉRNETICO	18
2.3. PROBLEMÁTICA DEL ACOSO CIBERNÉTICO	19
2.4. EN QUE SE DIFERENCIA EL ACOSO CIBERNÉTICO Y BULLYING ...	21
CAPÍTULO III	23
MARCO TEÓRICO	23
3.1. EL CIBERACOSO	23
3.2. CARACTERÍSTICAS DEL CIBERACOSO	26
3.4. ÁMBITOS DEL CIBERACOSO	28
3.5. CARACTERÍSTICAS DEL ATAQUE DEL CIBERACOSADOR	29
3.6. PARTES IMPLICADAS	30
3.7. SECUELAS DEL CIBERACOSO	32
3.8. CIBERACOSO EN BOLIVIA Y ASPECTO LEGAL	32
3.9. NORMATIVA LEGAL VIGENTE EN BOLIVIA	49
CAPÍTULO IV	55
MARCO JURÍDICO	55
4.1. LEGISLACIÓN NACIONAL	57
4.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	57
4.1.2. CÓDIGO PENAL BOLIVIANO	59
4.1.3. LEY N° 548 CÓDIGO NIÑA NIÑO ADOLESCENTE DE BOLIVIA	61
4.2. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL	55
4.2.1. LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO COMO MODELO DE ANÁLISIS DE SUS DERECHOS	55

4.2.3. LA CONVENCIÓN DE DERECHOS NIÑOS(AS) EN AMÉRICA LATINA (C. D. N.)	56
CAPÍTULO V	66
MARCO PRACTICO	66
5.1. TRABAJO DE CAMPO	66
5.2. RESULTADOS DE LA ENCUESTA	66
CAPÍTULO VI	69
MARCO PROPOSITIVO	69
6.1. GENERALIDADES	69
6.2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	69
CAPÍTULO VI	74
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN	74
1. Conclusiones	74
2. Recomendación	75
BIBLIOGRAFÍA	76

CAPÍTULO I

MARCO METODOLÓGICO

1. ENUNCIADO DEL TEMA

“PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN DEL TIPO PENAL DE CIBERACOSO EN EL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO”

2. PROBLEMATIZACIÓN

Actualmente en nuestra legislación penal Boliviana vigente, podemos dar a conocer que solo existen dos artículos referentes a los delitos informáticos, los cuales son aplicables de manera ambigua a los delitos cometidos por los delincuentes Informáticos, en tal sentido genera la necesidad de tipificar nuevos delitos Informáticos, conductas antijurídicas dentro de la temática del acoso cibernético, como el sexting, grooming, happy slaping, el acoso por celular y el ciber stalking que son formas más recurrentes de acoso cibernético que se registran en el país. En tal sentido se debería efectuar una implementación e innovación del tipo penal de ciberacoso conforme al artículo 363 bis y ter del código Penal el cual dispone de esta forma:

ARTICULO 363 bis (MANIPULACIÓN INFORMÁTICA).- El que con la Intención de obtener beneficio indebido para sí o para un tercero manipule un procesamiento o transferencia de datos informáticos que conduzcan a un resultado incorrecto o evite un proceso tal cuyo resultado habría sido correcto ocasionando de esta manera una transferencia patrimonial en perjuicio de tercero será sancionado con reclusión de uno a cinco años y con una multa de sesenta a doscientos días.

ARTICULO 363 ter (ALTERACIÓN ACCESO O USO INDEBIDO DE DATOS INFORMÁTICOS).- El que sin estar autorizado se apoderare, acceda, utilice, modifique suprima o inutilice datos almacenados en una computadora o en cualquier soporte informático ocasionando perjuicio al titular de la información será sancionado con prestación de trabajo hasta un año o multa hasta doscientos días.



En esta parte del artículo 363 bis y ter de nuestra actual legislación penal, señala de manera amplia y ambigua varios tipos penales los cuales incluso tendrían sanciones, sin embargo, haciendo un análisis del artículo, no establece claramente el tipo penal el cual se adecuaría, no es fácil para el legislador aplicar este artículo ya que señala de forma ambigua varias situaciones ni señala el bien jurídico que resguardaría, es inminente la necesidad de incorporar nuevos tipos penales definidos y establecidos, dejando así vacíos jurídicos, los cuales estén ampliamente desarrollados en nuestro código penal es el caso de la presente investigación

3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE TRABAJO DIRIGIDO

Mediante el presente trabajo de investigación, se propone las siguientes delimitaciones de sistematización para el logro de los objetivos.

3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICO

El presente trabajo académico está enmarcado a estudiar el derecho informático como también el derecho penal específicamente a aquellos aspectos que perturban el bienestar de la sociedad el navegar por las redes sociales.

3.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL

La presente investigación se enmarca en el Estado Plurinacional de Bolivia en el departamento de La Paz en la ciudad de La Paz para poder recolectar datos e información para posteriormente estas puedan ser analizadas.

3.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL

La investigación abarcará un tiempo específico de estudio de enero de 2020 a Junio de 2022 sin dejar de lado los antecedentes históricos que nos ayudaran a comprender mejor la transición del problema.

4. OBJETIVOS

4.1. GENERALES

Proponer la implementación del tipo penal ciberacoso en el Código Penal Boliviano

4.2. ESPECÍFICOS

- Revisar específicamente la legislación penal vigente acerca de los delitos informáticos.
- Investigar que normas protegen a las personas cuando son víctimas del ciberacoso.
- Desarrollar el contenido y la conceptualización del ciberacoso.
- Comparar con la legislación de otros países la penalización y regulación del delito de ciberacoso para tener mayor información del bien jurídicamente protegido.

5. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

5.1. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

Aunque el ciberacoso en estos tiempos es la amenaza más frecuente, sí es la que entraña mayor riesgo sobre todo en nuestro contexto por carecer de una legislación. Por ejemplo, a nivel clínico en la Reunión Anual del 2013 de la Sociedad Americana de Psiquiatría se puso de manifiesto la importancia del ciberacoso por el elevado riesgo de depresión y suicidio que supone.



5.2. JUSTIFICACIÓN INSTITUCIONAL

El ciberacoso constituye una realidad reciente que afecta principalmente a adolescentes, con una incidencia de casos que crece año tras año. con importantes repercusiones clínicas debido al alto riesgo de suicidio por parte de las víctimas. Por todo ello, es imprescindible una adecuada lucha contra este nuevo tipo penal, ya que es la puerta de entrada de vulnerabilidad de las víctimas que son el origen de sintonías por patologías psicósomáticas.

Para poder realizar un manejo adecuado de la problemática de las víctimas en una época crítica de la vida y dadas las características especiales de estos hechos, se requerirá un trabajo coordinado y multidisciplinar en el ámbito familiar, escolar, policial y judicial. Al ser un problema tan reciente y debido a las peculiaridades del ciberacoso. que engloba a múltiples disciplinas, la mayoría de los profesionales no han recibido una formación específica, y hace especialmente compleja la búsqueda de información veraz y asequible.

5.3. MARCO CONCEPTUAL

5.3.1. REDES SOCIALES.

“El concepto de red social ha adquirido una importancia notable en los últimos años. Se ha convertido en una expresión del lenguaje común que asociamos a nombres como Facebook o Twitter. Pero su significado es mucho más amplio y complejo. Las redes sociales son, desde hace décadas, objeto de estudio de numerosas disciplinas. Alrededor de ellas se han generado teorías de diverso tipo que tratan de explicar su funcionamiento y han servido, además, de base para su desarrollo virtual. Las redes sociales en Internet ocupan un lugar relevante en el campo de las relaciones personales y son, asimismo, paradigma de las posibilidades que nos ofrece esta nueva forma de usar y entender el Internet.” (Verdejo, M. 2019),

Es necesario que en nuestro país se entienda lo que está permitido y qué no está permitido decir, mostrar o publicar en las redes sociales, de esta manera se debe puntualizar cuáles son los límites de la libertad de expresión.

5.3.2. ACOSO.

Según Verdejo M. “El acoso es un comportamiento agresivo y no deseado entre las personas de diferentes edades que involucra un desequilibrio de poder real o percibido. El comportamiento se repite o tiende a repetirse con el tiempo. Tanto las personas que son acosados como los que acosan pueden padecer problemas graves y duraderos. Para que se lo considere acoso, el comportamiento debe ser agresivo e incluir un desequilibrio de poder: las personas que acosan usan su poder como la fuerza física, el acceso a información desagradable o la popularidad para controlar o dañar a otros. El desequilibrio de poder puede cambiar con el transcurso del tiempo y en diferentes situaciones, incluso si se involucra a las mismas personas, los comportamientos acosadores suceden más de una vez, o bien tienen el potencial de producirse más de una vez.” (VERDEJO, M 2019)

En relación al Ciberacoso, se refiere al uso de información electrónica mediante los medios de comunicación tales como e-mail, mensajes de texto, blogs, páginas web, etc., con la finalidad de acosar a una persona mediante ataques personales

5.3.3. CIBERACOSO.

La pertenencia y la participación en las redes sociales nos hacen fáciles blancos de un acoso continuo, ya que nuestra presencia en Internet es continua también. El mundo virtual y las redes sociales, concretamente, se caracterizan por que no es necesario que acosador y acosado se hallen físicamente cerca para que se produzca el acoso. (GARCIA, J. 2021)

Además, el uso de Internet puede hacer que el ataque sea más invasivo, ya que se puede penetrar los espacios físicos de privacidad con más facilidad e impunidad. Por tanto, uno de los principales peligros de las redes sociales es que, si bien no se puede ejercer por este medio una violencia física, cualquier persona puede acosar a otro hasta un nivel excesivamente grave desde cualquier lugar y a cualquier hora, día, mes y año, sin conocerlo siquiera.

5.4. PROBLEMÁTICA DEL ACOSO CIBERNÉTICO

A partir de la pandemia por coronavirus se registra un incremento alarmante de anuncios sexuales en el ámbito digital con datos de niñas, niños y adolescentes.

En 2019 en Bolivia existían aproximadamente 1.200 anuncios de contenido sexual y en época de pandemia se registran 3.828, además indicó que «también es alarmante la naturalización de algunos tipos de páginas como las de Sugar Baby».

El ciberacoso es el reflejo de una violencia sistemática y cultural, además de ser producto de la normalización de las agresiones de todo tipo, cometidas hacia las mujeres por lo que las reformas normativas adecuadas a esta coyuntura son necesarias.

Por otro lado, no existe una claridad conceptual respecto a la violencia cibernética y cómo se relaciona con los otros tipos de violencia.

En Bolivia recién se está conociendo este tipo de violencia en la normativa. Si bien la violencia digital no es exclusiva para las mujeres, las estadísticas demuestran que la mayoría de quienes sufren este tipo de acoso son mujeres.

En las tecnologías, información comunicación y datos abiertos se debe seguir rutas para diseñar el marco normativo de protección oportuna a víctimas de violencia cibernética.

5.5. EN QUE SE DIFERENCIA EL ACOSO CIBERNÉTICO Y BULLYING.

El término Bullying está relacionado directamente con el acoso cibernético debido a que esta palabra contiene las mismas características que sin ser iguales se pueden relacionar para referirse a una clase de acoso virtual.

Este acoso puede llegar a hacer la vida imposible de la víctima, mientras que el agresor disfruta cada agresión, es imposible determinar el grado de insatisfacción de la víctima, muchas de las veces esta se calla por miedo o vergüenza; de la misma forma las diferencias que radica entre la satisfacción del agresor tienden a vulnerar con más seguridad un derecho.

El acoso cibernético o cyberbullying utiliza las tecnologías, por intermedio de redes sociales; ya sea utilizando fotos, videos, mensajes de texto, la principal diferencia entre el acoso cibernético y el Bullying reside que el primero no existe una agresión física, sino que el elemento causal es el seguimiento y el daño que se realiza por medio de la navegación, como estipula Riofrio (2013). “La violencia y el perjuicio se producen siempre de manera psicológica”. El otro término hace referencia a que se produzca la agresión de forma emocional, psicológica y social.

Este último puede generar que los suicidios sean más efectivos por cuanto las víctimas tienen que soportar sus agresores a toda hora, por eso es que mediante una difusión de información realizada de manera visual puede generar molestias, pero si es físico el daño que produzca el mismo puede llegar a ser catastrófico.

Por otra parte, las diferencias radican en la las primeras necesitan de tecnologías para obtener su satisfacción mientras que las segundas solo se necesita el contacto físico. Estas variables poseen un espacio que no se puede tocar, tanto el agresor como la victima coincide en un lugar determinado.

Dentro de las nuevas tecnologías hay que tener en cuenta que no existe un medio físico similar, pero si se puede tratar de la misma víctima, por eso es que



no existe una diferencia significativa. Ambos bandos pueden o no conectarse con la realidad de la persona vulnerada o implemente acabar con su paz.

A pesar que este fenómeno viene encaminado al daño físico y moral en la que su conducta es intachable, y que genera malestar; hay que sugerir que existen varios métodos de violencia en lo que una persona delinque a otra.

No existe todavía una garantía en la que exista un ambiente seguro debido a que los problemas sociales van transformándose a medida que pasa el tiempo, la presencia de estos actos hacen que se esclarezcan más datos sobre este notable problema social. Es aceptable que la intimidación, hostigamiento, violencia y amenaza sea un tipo de agresión permitida puesto que no existe una norma que lo reproche. Desafortunadamente se han encontrado investigación que este acoso empieza a temprana edad por lo que su término otorga dudas ante su situación. Lo que manifiesta Castillo (2011): “Internet es uno de los servicios de redes de comunicación que más éxito han tenido en todo el mundo”. Con éxito no se puede construir una paz social, la tecnología, navegación e interacción hacen que se conozcan las nuevas formas de abusar contra la integridad moral de una persona.

Para considerar la práctica de toda intimidación hay que hacer referencia que los servicios de Internet son bastos y los mismos pueden ser herramientas notorias para acabar con la tranquilidad de un ser humano, el ejecutar un acto y que este se vuelva repetido es un daño de la integridad, honra y buen nombre.

6. MÉTODO Y TÉCNICAS A UTILIZARSE EN EL TRABAJO DIRIGIDO

6.1. MÉTODO INDUCTIVO

Uno de los métodos empleados en el presente trabajo de investigación es el método inductivo. El método inductivo es el “proceso de conocimiento que se inicia con la observación de fenómenos particulares con el propósito de señalar las verdades generales que pueden ser aplicadas a situaciones similares a la observada” (Carlos, 2020).

El presente método se utilizó para la deducir el problema de la no tipificación del delito de ciberacoso y cuál será la solución al mismo.

6.2. MÉTODO DEDUCTIVO

El método deductivo es el “proceso de conocimiento que se inicia con la observación de fenómenos generales con el propósito de señalar verdades particulares que pueden ser aplicadas a situaciones similares a la observada”. (YUGAR, 2013)

Se emplea este método porque se efectúa un estudio de los aspectos teóricos y conceptuales para poder identificar la problemática en cuestión para posterior poder definida la investigación con referente a los adolescentes víctimas de ciberacoso.

6.3. MÉTODO ANALÍTICO

Este método comprende el “proceso de conocimiento que se inicia por la identificación de cada una de las partes que caracterizan una realidad. De esa manera se establece la relación causa-efecto entre los elementos que componen el objeto de investigación” (Carlos, 2020).

El trabajo de investigación efectúa un análisis de aspectos teóricos, normativos, históricos relacionados al tema en cuestión.

7. TÉCNICAS

En cuanto al conjunto de instrumentos y medios a través de los cuales se efectuara este estudio, se plantea las siguientes técnicas de investigación que me permitirá ordenar las etapas de la misma, aportar instrumentos para manejar la



información, llevar un control de los datos y orientar la obtención de conocimientos:

- **REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA.** - Una revisión bibliográfica es, principalmente, una modalidad de trabajo académico para elaborar artículos científicos, trabajos de fin de grado, máster o tesis. El objetivo principal de esta modalidad es realizar una investigación documental, es decir, recopilar información ya existente sobre un tema o problema.
 - Documentos
 - Expedientes
 - Documentales
 - Reportajes



CAPÍTULO II

MARCO HISTÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL ACOSO CIBERNÉTICO

Chinga (2016) manifiesta que el Internet contiene un amplio campo de conocimientos, pero hay que tener en cuenta que esta herramienta de trabajo fue adquiriendo con el paso de los años elementos interconectados, es decir que su esquema estaba dotado de metodologías para que la sociedad se pueda instruir e interactuar entre si utilizando la tecnología virtual.

La introducción de nuevas tecnologías modificó el aprendizaje de los seres humanos, debido a la lectura, su modo de vivir y de entender la realidad han hecho que intervengan con una modificación cultural realizada por nuevos medios de comunicación.

Como manifiesta Ponce (2001): “La entrada en escena del libro, del cine, de la radio, de la televisión, etc. y su rápida utilización masiva en un corto espacio de tiempo, es motivo suficiente para convulsionar las pautas de la relación social”. Toda capacidad para conocer mensajes a largas distancias ha facilitado que hoy en día las familias, amigos y compañeros de trabajo se encuentren socialmente cautivados con esta era la imaginación social, la forma de realizar síntesis y fomentar los pensamientos logran que la sociedad busque métodos rápidos y efectivos para resolver estos conflictos.

Las computadoras personales y teléfonos móviles han tenido una gran influencia en diferentes aspectos de nuestro diario vivir, mejorando no solo la calidad de vida sino que nos abre puertas para que las redes informáticas lleguen a su completo desarrollo, estas redes forman parte de un conjunto de computadoras interconectadas por lo que la red pública es un ejemplo para que se pueda compartir una tarea.



Para Ponce (2001), “La evolución y el acceso a internet en estos últimos tiempos ha crecido enormemente y hoy hay mucha gente, especialmente las nuevas generaciones ya nacieron con esto, por lo que dentro de un tiempo ya el internet será algo intrínseco en nuestras vidas, y su crecimiento no lo podremos detener”

La dependencia del teléfono celular, las computadoras y el internet han logrado mejorar el ritmo de vida, pero con procesos mucho más sencillos, la comunicación a distancia es más óptima y con un tiempo real; sí, es cierto que este mecanismo ha logrado obtener una serie de ventajas pero al mismo tiempo desventajas.

A raíz de esta globalización tecnológica se vuelve mucho más fácil de igual manera no solamente la comunicación si no también que abre paso para que se efectúe el cometimiento de varios delitos por medio de la navegación en internet, antes cuando el acceso a internet y por ende redes sociales era limitado, se quedaba en un entorno reducido y casi sin importancia pero hoy en día y propiamente al hablar de acoso cibernético envuelve a toda una sociedad y su impacto es mucho más destructivo con un alto alcance utilizando como mecanismo a las redes sociales como herramienta útil y eficaz.

Por lo tanto, las redes sociales que comprende Internet, son mecanismos que engloban espacios cibernéticos donde las personas se desentranan a su realidad física. Para su acceso se requiere de un dispositivo con un atajo a Internet que puede ser las computadoras o simplemente el dispositivo electrónico, deben tener una cuenta de correo electrónico ya que facilitan al usuario poder crear una cuenta y aceptar sus términos y condiciones.

Sin embargo, esta oportunidad de crear una comunicación interface, poseer una herramienta de trabajo o simplemente utilizarla como una herramienta de ocio ha logrado que en la actualidad la sociedad se cuestione sobre aspectos generales que comprometan su realidad.



Por lo general las redes sociales autorizan al usuario a emitir comentarios o publicaciones ya sea para algún personaje público o una persona en concreto. Por lo que medios como Facebook, WhatsApp, Instagram, Twitter han logrado que su espacio contenga un método para que las conversaciones sean privadas, los mensajes son ocultos y solamente pueden tener acceso sus propietarios además este servicio de chat permite que la comunicación sea directa y virtual.

Como manifiestan Barindelli y Gregorio (2010) los datos pueden ser públicos, privados, e íntimos; donde su nivel de flexibilidad ha expresado aspectos para evitar o dar a conocer sus criterios.

Como estipula Mendoza (2012) las redes sociales son aulas vitrales connotadas de grupos de personas con afinidad de amistad, social o cultural que comparten una misma comunicación y difunden conocimientos.

Para esclarecer esta metodología he creado una tabla para estudiar este procedimiento.

Considerando este análisis estadístico podemos decir que la mayoría de jóvenes entre edades de 12 a 17 años en adelante utilizan diariamente tecnología que comprende el manejo de internet, lo que se considera vulnerable a que sufran más probabilidades de acoso u otros tipos de delitos.

Según el diario el comercio (2018) las redes sociales más utilizadas son MySpace, Xanga, LiveJournal, Nexopia, doyoulookgood.com y las nuevas como Facebook, LinkedIn. Los porcentajes son obtenidos mediante una investigación donde el 25% de las cuentas son abiertas por menores de edad y más del 60% tiene un perfil personal colgado en la red. Dentro de esta perspectiva el 50% de la información incluyen una fotografía y el 95% una cuenta de correo electrónico personal y el 84% utilizan los mensajes instantáneos.

Algunos investigadores manifiestan que el Acoso Cibernético es: Para Aftab (2011):



“Amenazas, hostigamiento, humillación u otro tipo de molestias realizadas por un adulto contra otro adulto por medio de tecnologías telemáticas de comunicación, es decir: Internet, telefonía móvil, videoconsolas online, etc. Así pues, en sentido estricto el ciberacoso no incluye al ciberbullying ni a las molestias de tipo sexual contra menores”.

Todas estas características conculdas que afecta integralmente a una persona, llegando afectar más su parte psicológica, con respecto a la honra y buen nombre del individuo se ve vulnerado cuando suceden este tipo de cosas que se caracterizan por ridiculizar o menoscabar su integridad, debemos estar conscientes que al momento de utilizar de una manera errónea el uso de la tecnología y las redes sociales se afectaran directamente algunos derechos adquiridos naturalmente por la persona en nuestro caso objetivamente el derecho a la honra y buen nombre.

Para Mendez (2012):

“Esta actividad representa el uso de la tecnología y servicios como pueden ser internet, redes sociales, correo electrónico o la mensajería instantánea para dañar a un individuo o grupo. Normalmente se observa en grupos de adolescentes y en entornos educativos y la gravedad varía de un caso a otro”.

El intento de dañar a otro consiste en el dolo y mala fe por cuanto se siente la intención, como leemos en el párrafo citado, en la actualidad a través de las redes sociales que es un escudo de anonimato muchas veces, es sencillo poder llegar a ejecutar los designios intencionales de causar un efecto negativo en la victima, usualmente las intenciones van dirigidas a dañar su imagen, su personalidad y hasta su autoestima pertenecientes a derechos consagrados en la Constitución.

Para Belsey (2011):

“Cyberbullying implica utilizar información y comunicación tecnológica tal como Email, teléfono móvil, sitio Web personal, foros y mensaje de texto



inmediato (msm), difamatorio, así como apoyar deliberadamente, y repetitivamente, el comportamiento hostil por parte de un individuo o grupo, con la finalidad de dañar a otro”.

A través del paso del tiempo desde que internet apareció como una herramienta útil para realizar negocios y operaciones logarítmicas, hoy en día se ha vuelto una controversia a nivel mundial como un arma de doble filo, puesto que personas lo usan en beneficio propio de su maldad, en el sentido intrínseco de querer llegar a herir la susceptibilidad de otro acosándolo repetitivamente alimentando su ego y psicopatologías, hablando jurídicamente el bien vulnerado en este aspecto viene a ser la honra de la persona.

Para Klein (2013):

“La ciber-intimidación (Cyberbullying) o ciberacoso: proviene del entorno escolar o social del niño por parte de pares que a través de emails anónimos, mensajería instantánea (Messenger) o mensajes de texto por celulares, agreden o amenazan a sus víctimas.

En casos extremos toman fotos de los niños, niñas y adolescentes en situaciones vergonzantes o las modifican con programas específicos para ridiculizarlos y/o humillarlos”.

Para Aviles (2008):

“Los agresores o bullies experimentan nuevas formas de agredir o humillar a sus víctimas en las nuevas tecnologías, ya sea en forma de amenazas por el móvil, mensajes vejatorios, o la creación de una página Web con el único objetivo de desprestigiar a un compañero por eso es importante la educación en valores para prevenir el cyberbullying”

Por lo tanto para todos los investigadores llegan a la conclusión que el Acoso Cibernético, se caracteriza por poseer varios mecanismo de hostigamiento, tales como: utilización de mensajes de texto ya sea utilizando el Internet o sus redes sociales, cargando fotografías o videos que puedan causar daños



emocionales, mediante correos electrónicos o sus publicaciones en diferentes chats.

En el medio ambiente en que nos desenvolvemos a la altura de esta época se evidencia de una manera muy fácil como incide el acoso cibernético con respecto al derecho a la honra y buen nombre de las personas, por la razón que, objetivamente se quiere dañar su posición frente a otros desacreditando por medio de redes sociales alcanzando un amplio e inmenso escenario utilizando las mismas.

Las redes sociales son universales y tienen un alcance inimaginable por tal razón se facilita el ataca mediático entre acosador y acosado, según el diario el hoy de la ciudad de Cuenca estos ataques van dirigidos a quebrantar la dignidad de una persona haciéndole muchas veces que termine con su vida, ya que generalmente este tipo de intimidaciones o difamaciones ofender terriblemente al individuo afectando su parte psicológica, y aun peor es que la sociedad también colabora cuando en vez de actuar refieren a burlarse o criticar, muy poco se ha visto que ciertos grupos se han alzado en contra del acoso cibernético ya que la ley no determina aun específicamente sancionen o procedimientos para poder reaccionar.

Mendoza (2012) menciona que el acoso cibernético escolar se puede definir como una conducta agresiva y deliberada que puede implicar un desequilibrio dentro del poder o de la fuerza. Esta modalidad puede surgir por varios motivos como los de raza, de religión, por su aspecto físico o por su forma de hablar.

El acoso cibernético se da a raíz que los estudiantes de secundaria aprenden a manejar las redes sociales por lo que su crueldad social en línea se define como el acoso a través de medios de comunicación utilizando la malicia y agresividad en información. Las redes sociales, los mensajes de texto, los correos electrónicos, las diferentes páginas web, algunos blogs o salas de chat puede ser



un blanco para que la información en texto, fotografías o imágenes sean modificadas o editadas con tal de lograr su objetivo.

Para Ortega (2011) el acoso es una expresión que se refiere a: “acoso, intimidación, exclusión social y maltrato”. Por lo tanto sus características contiene siete elementos: el primero, la intención que tiene una persona para hacer daño; el segundo, que esta intención se materialice dentro del círculo social; el tercero, que exista una víctima; el cuarto, que el agresor utilice su fuerza; el quinto, que no exista justificación alguna para su acción; el sexto, que sea una conducta repetida; el séptimo, que como consecuencia del acto exista una característica de satisfacción.

Para Tamayo (2014), el acoso es:

“Un comportamiento agresivo y no deseado que involucra un desequilibrio de poder real o percibido. El comportamiento se repite o tiende a repetirse con el tiempo. El acoso incluye acciones como amenazas, rumores, ataques físicos y verbales, y la exclusión de alguien de un grupo de manera intencional”.

Muchas veces la víctima de acoso no tiene idea de cómo actuar, de hecho la mayoría de ellos ha preferido sumergirse en silencio, por lo que en nuestro país no existe una figura legal que tipifique y se pueda buscar una reparación además de la sanción al acosador.

Para Voladot (2011), el ciberacoso es:

“Un problema social omnipresente y extendido que puede aparecer en relaciones sociales dentro de grupos a lo largo de toda la vida. El acoso se manifiesta a través de un amplio abanico de formas para atemorizar y dominar la persona acosada durante tanto tiempo como sea posible. Es por definición, un proceso coactivo. Los acosadores coaccionan a sus víctimas para que hagan cosas que no quieren hacer y, a menudo, persuaden a los demás para que se unan a la conducta de acoso”.



Por lo tanto el hostigamiento e intimidación enfatiza que el acoso cibernético es una agresión, una humillación y un elemento clave para afectar a cualquier persona, sin importar su procedencia o sus características. Está presente en diferentes formas de violencia ya sea física, verbal o psicológica; por lo que el agresor posee la intención de afectar la integridad física, emocional y social de otro ser humano.

Es importante tener claro que el acoso cibernético posee las siguientes características:

1. Intencionalidad en la agresión.
2. Poder ya sea real o percibido.
3. La agresión sea repetida hacia la misma persona

El acoso cibernético se puede expresar como violencia y pueden ejercerse dentro de una institución educativa o utilizando el internet. Por lo que las características son inminentes.

1. Los acosados no saben qué hacer, cómo defenderse, cómo actuar por lo que producen angustia, miedo y dolor.
2. Los acosadores tienen acciones que responden a otras necesidades, su condición es transitoria y se pueden modificar.
3. Los observadores han tenido una situación de acoso.

2.2. DELIMITACIÓN DEL CONCEPTO DEL ACOSO CIBÉRNETICO

Para Garaigordobil (2011) el desarrollo y la utilización de las nuevas tecnologías han logrado que el Acoso Cibernético o Cyberbullying se fundamente con varias definiciones que nos permiten profundizar esta nueva metodología de violencia entre iguales. Según Smith (2000) este concepto es “un acto agresivo e intencionado llevado a cabo de manera repetida y constante a lo largo del tiempo”. Así mismo para Willard (2005) lo define como el envío y acción de colgar textos o imágenes que puedan dañar o lastimar utilizando el Internet u otros medios



digitales de comunicación. Belsey (2005) conceptúa como el uso injurioso para comunicarse entre iguales utilizando el correo electrónico, los mensajes instantáneos del teléfono móvil, los sitios personales y el comportamiento personal pretenden dañar a otra persona.

Según el Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación (2009), el Acoso Cibernético es una conducta basada en el entorno de las diferentes actuaciones ya sea la intimidación, amenaza o violencia de unos niños a otros niños; esta información es lesiva o difamatoria. Del mismo modo para Aftab (2010) cuando un menor es atormentado por este tipo de acción se convierte como un blanco fácil para que cualquier persona lo instigue en su diario vivir.

Este medio ha atraído no solo la suspicacia de menores sino también la de mayores en que si uno se ve involucrado está tratando de atraer la atención de niños, niñas y adolescentes para llevar a cabo un abuso o explotación sexual ha dicho acto se lo conocen como Grooming.

Sus características radican en que este acoso es de forma general por cuanto si uno es agresor los otros que lo ven son observadores; esta conducta lleva a recrear actos implícitos acerca de manejos de conocimientos del Internet así como la utilización de información interpersonal errónea a través de las diferentes redes sociales; a su vez implica la recopilación de información personal o privada de víctima, con el constante monitorio de las actividades que realiza el cibervíctima.

2.3. PROBLEMÁTICA DEL ACOSO CIBERNÉTICO

Según encuesta realizada en 2017, el 80% de los jóvenes es víctima de cyberbullying o acoso cibernético, y consideró que es una tendencia que está en ascenso. (PALACIOS, 2019)

Señaló que WhatsApp y Facebook son las redes sociales más utilizadas con este fin, y que las chicas son las que más lo sufren.



“En La Paz, por ejemplo, los colegiales utilizan el Chismógrafo, que es una página en donde suben la foto de un estudiante y los demás usuarios de Facebook comentan lo que quieren, muchas veces con cuentas falsas. Los ofenden tratándolos de ‘maricones’ o feas” (PALACIOS, 2019).

En 2014, un equipo de investigación de la UPSA, a la cabeza de la sicóloga Darlin Viviana Égüez Gutiérrez, publicó el Bullying en el departamento de Santa Cruz, el cual recoge datos nacionales de Voces Vitales, a la vez que se levantó una muestra de 1.610 estudiantes de 12 a 16 años (PALACIOS, 2019).

El estudio refleja que el 57% de los estudiantes recurre a la violencia verbal; cuatro de 10 estudiantes recurren a la violencia física y cinco de 10 estudiantes apelan a la violencia social (marginación o exclusión).

En total, seis de cada 10 estudiantes fueron víctimas de bullying, y apenas el 1% acudió a un profesor para buscar ayuda. “En la mayoría de los casos, no la recibió” (PALACIOS, 2019).

Cuando se les preguntó a las víctimas sobre el tipo de violencia verbal que recibieron: el 40% afirmó que hablaban mal de ellos, el 37% que recibía insultos o apodos que los ofendían. En relación con situaciones de exclusión, el 29% dijo que no se les dejaba participar y el 22% declaró que era ignorado o marginado.

Al respecto, la directora de Voces Vitales argumentó que en la actualidad los índices de violencia física están en descenso y la tendencia es la violencia verbal o simbólica, que se complementa con el uso de redes sociales.

“Si bien el acoso escolar es algo más permanente (puede durar tres meses o más) y el cibernético más corto (alrededor de 10 días), este último es más dañino debido a que en el primero el estudiante se puede recuperar con tratamiento y tiene la opción de enfrentar a su agresor; en el cibernético es público, masivo y anónimo, y la víctima no tiene esa opción”.

Conforme a este estudio en nuestro país se magnifica el acoso cibernético, la facilidad de acceso a la tecnología y uso del internet ha hecho que sea algo



normal entre personas adultas y sobre todo en menores de edad, la falta de educación y la idiosincrasia de las regiones colaboran para que exista este tipo de agresiones, libremente se ve en redes sociales como se puede llegar acabar con la vida de un individuo cuando se difunde una sola imagen o una sola captura de conversaciones privadas, estos hechos radican en dañar la imagen de alguien de cualquier manera buscando posiblemente su autodestrucción dentro de la sociedad.

2.4. EN QUE SE DIFERENCIA EL ACOSO CIBERNÉTICO Y BULLYING.

El término Bullying está relacionado directamente con el acoso cibernético debido a que esta palabra contiene las mismas características que sin ser iguales se pueden relacionar para referirse a una clase de acoso virtual.

Este acoso puede llegar a hacer la vida imposible de la víctima, mientras que el agresor disfruta cada agresión, es imposible determinar el grado de insatisfacción de la víctima, muchas de las veces esta se callan por miedo o vergüenza; de la misma forma las diferencias que radica entre la satisfacción del agresor tienden a vulnerar con más seguridad un derecho.

El acoso cibernético o cyberbullying utiliza las tecnologías, por intermedio de redes sociales; ya sea utilizando fotos, videos, mensajes de texto, la principal diferencia entre el acoso cibernético y el Bullying reside que el primero no existe una agresión física, sino que el elemento causal es el seguimiento y el daño que se realiza por medio de la navegación, como estipula Riofrio (2013). “La violencia y el perjuicio se producen siempre de manera psicológica”. El otro término hace referencia a que se produzca la agresión de forma emocional, psicológica y social.

Este último puede generar que los suicidios sean más efectivos por cuanto las víctimas tienen que soportar sus agresores a toda hora, por eso es que mediante una difusión de información realizada de manera visual puede generar



molestias, pero si es físico el daño que produzca el mismo puede llegar a ser catastrófico.

Por otra parte, las diferencias radican en la las primeras necesitan de tecnologías para obtener su satisfacción mientras que las segundas solo se necesita el contacto físico. Estas variables poseen un espacio que no se puede tocar, tanto el agresor como la victima coincide en un lugar determinado.

Dentro de las nuevas tecnologías hay que tener en cuenta que no existe un medio físico similar, pero si se puede tratar de la misma víctima, por eso es que no existe una diferencia significativa. Ambos bandos pueden o no conectarse con la realidad de la persona vulnerada o implemente acabar con su paz.

A pesar que este fenómeno viene encaminado al daño físico y moral en la que su conducta es intachable, y que genera malestar; hay que sugerir que existen varios métodos de violencia en lo que una persona delinque a otra.

No existe todavía una garantía en la que exista un ambiente seguro debido a que los problemas sociales van transformándose a medida que pasa el tiempo, la presencia de estos actos hacen que se esclarezcan más datos sobre este notable problema social. Es aceptable que la intimidación, hostigamiento, violencia y amenaza sea un tipo de agresión permitida puesto que no existe una norma que lo reproche. Desafortunadamente se han encontrado investigación que este acoso empieza a temprana edad por lo que su término otorga dudas ante su situación. Lo que manifiesta Castillo (2011): "Internet es uno de los servicios de redes de comunicación que más éxito han tenido en todo el mundo". Con éxito no se puede construir una paz social, la tecnología, navegación e interacción hacen que se conozcan las nuevas formas de abusar contra la integridad moral de una persona.

Para considerar la práctica de toda intimidación hay que hacer referencia que los servicios de Internet son bastos y los mismos pueden ser herramientas notorias para acabar con la tranquilidad de un ser humano, el ejecutar un acto y que este se vuelva repetido es un daño de la integridad, honra y buen nombre.



CAPÍTULO III

MARCO TEÓRICO

3.1. EL CIBERACOSO

Asimismo entendemos por acoso una conducta continua por la cual una persona incursiona en la vida de otro de manera que sea percibido como una amenaza, en el caso de realizarse en el plano cibernético, se debe definir cuando este se realiza mediante Internet como medio de comunicación y a las redes sociales como parte de las aplicaciones que permiten el intercambio de información, vale decir: “Consiste en conductas hostiles sostenidas de forma reiterada y deliberada que tienen un hilo conductor con situaciones de violencia en la vida cotidiana.

Estas conductas hostiles son desarrolladas por parte de un individuo o grupo, con la finalidad de producir un daño a otro, empleando como canales para enviar insultos, mentiras, imágenes alteradas, el correo electrónico, las redes sociales, los blogs, la mensajería instantánea, los mensajes de texto, los teléfonos móviles, los websites, entre otros recursos. (HARB, 2016)

Dentro de los ejemplos que podemos citar para ilustrar estas actividades se encuentran: el uso de la dirección de correo electrónico en determinados sitios para que uso de spam y ser contactado por desconocidos, usurpar las claves de correo electrónico, cuentas de aplicaciones, Facebook y Chat, para hacerse pasar por el propietario legítimo de forma que no pueda consultar, leer los mensajes que le llegan a su buzón y así violentar la intimidad, circular rumores por las redes sociales o aplicaciones de publicidad, en las cuales a la víctima se le atribuye un comportamiento reprochable, ofensivo o desleal, de forma que sean otros quienes, confiando en la fuente electrónica sin duda lo que leen o ven, ejerzan sus propias formas de represalia o acoso, enviar mensajes amenazantes por e-mail o celular, colgando en internet una imagen comprometida (real o efectuada mediante fotomontajes), datos delicados. Los menores de edad podrían poner en



la red, por ejemplo, una foto incluida de la víctima donde se vote por la persona más fea y cargarle de puntos para que aparezca en los primeros lugares, crear un perfil o espacio con el nombre falso de la víctima, en redes sociales o foros, también podrían dejarse comentarios ofensivos en esos lugares haciéndose pasar por la víctima (FALCONI, 2009).

El ciberbullying es una palabra inglesa como originalmente se usa, traducida al castellano significa Ciberacoso, se manifiesta de diferentes maneras, aunque el ciberbullying como tal alude a una modalidad en concreto, al acoso entre iguales. Y siendo más específicos, se trata de una clase de acoso que se vale de las nuevas tecnologías (Internet, sobre todo redes sociales, smartphones y videojuegos online). Cuando se comete se recurre, por tanto, a SMS, plataformas digitales de difusión de vídeos como Youtube, de imágenes y correos electrónicos, etc., para causar daño a su pares. (HARB, 2016)

Este accionar en muchas ocasiones puede estar acompañado de chantaje, amenazas, coacciones, calumnias, vejaciones e insultos.

Este tipo de acoso es frecuente entre adolescentes, y al realizarlo el actor no es consciente del verdadero daño que se está causando a la víctima. Esta falta de concienciación unida al anonimato que proporciona la Red y la nueva tecnología, está provocando que se estas conductas vayan en aumento tanto es así, que ya se han dado varios suicidios por este tipo de ciberacoso en países como Estados Unidos, Canadá, etc.

Así también puede darse y se da que el acoso escolar se convierta en ciberacoso derivando en su versión cibernética, ya que hoy día las nuevas tecnologías forman parte de la vida cotidiana de los adolescentes y ellos usan la tecnología para que se haga más probable esta derivación.

Existen varias formas de cometer ciberacoso, pero las más comunes se basan en la ridiculización de la víctima mediante imágenes comprometidas, dejar comentarios ofensivos en redes sociales o foros, hacer circular rumores falsos,



usar el correo electrónico del acosado, emplear el email o el teléfono celular para coaccionar o amenazar.

Al estar hablando de niños, niñas y adolescentes, el papel de los padres y educadores resulta crucial para detectar estos casos. Los progenitores deben ejercer un control sobre sus hijos en el uso de las nuevas tecnologías, especialmente de las redes sociales; y los educadores, han de informar de las consecuencias que pueden tener este tipo de actos en los compañeros y dejar claro que el Ciberacoso puede generar delitos, especialmente si se acompaña de amenazas, coacciones, injurias o calumnias (GOLDSTEIN, 2018).

Como decíamos, el ciberacoso se refiere a agresiones verbales, hostigamiento y humillaciones, acoso de manera virtual que se da entre niños, niñas y adolescentes por lo general. Para dicha práctica se utiliza la información electrónica y medios de comunicación tales como correo electrónico, redes sociales, blogs, mensajería instantánea, mensajes de texto, teléfonos móviles, y sitios web difamatorios para acosar a un individuo o grupo, mediante ataques personales u otros medios.

Este es un acto voluntario e implica un daño recurrente y repetitivo infligido a través del medio del texto electrónico. Este tipo de acoso pretende causar angustia emocional, preocupación, y la información intercambiada no tiene propósito legítimo de comunicación; más bien se utiliza exclusivamente para incluir amenazas, connotaciones sexuales, comentarios ofensivos entre muchos otros.

Este tipo de acoso adquirió una gran fuerza en los últimos años. Sin embargo, el ciberacoso o cyberbullying, término creado por el educador canadiense Bill Besley, se ha visto desde hace casi 10 años, a medida que las nuevas TIC han ido evolucionando, siendo sus principales víctimas los niños y adolescentes, mas no es exclusivo de ellos. El acoso escolar, las agresiones físicas, insultos, bromas “pesadas”, se ha trasladado de los pasillos de la escuela y la hora del receso, a la casa de las víctimas, a través de Internet.



3.2. CARACTERÍSTICAS DEL CIBERACOSO

La persona o personas que eligen una víctima o un grupo de víctimas para ciberacosar tienen las siguientes características (KOLLE, 2012):

- Cuentan con destrezas y conocimientos sobre Internet.
- Utilizan la falsa acusación: la mayoría de los acosadores intentan dañar la reputación de la víctima manipulando a gente contra él.
- Publican información falsa sobre las víctimas en sitios web. Para esto pueden crear sus propias páginas web, páginas de redes sociales (páginas de Facebook), blogs.
- Realizan una continua recopilación de información sobre la víctima. Los ciberacosadores pueden espiar a los amigos de la víctima, su familia y compañeros de trabajo para obtener información personal. De esta forma saben el resultado de los correos difamatorios, y averiguan cuales son los rumores más creíbles.
- Vigilan las actividades de la víctima e intentan rastrear su dirección de IP, contraseñas en un intento de obtener más información sobre ésta.
- Envían de forma periódica correos difamatorios al entorno de la víctima para manipularlos.
- Manipulan a otros para que acosen a la víctima.
- La mayoría tratan de implicar a terceros en el hostigamiento. Si consiguen este propósito, y consiguen que otros hagan el trabajo sucio hostigándole, haciéndole fotos o vídeos comprometidos, es posible que use la identidad de éstos en las siguientes difamaciones, incrementando así la credibilidad de las falsas acusaciones, y manipulando al entorno para que crean que se lo merece. A menudo la víctima desconoce la existencia de estos hechos, debido al silencio de los testigos. Incluso el acosador puede decir que la víctima ya conoce estas fotos o vídeos, para intentar evitar que algún testigo le informe; incrementando así las sospechas y creando una falsa paranoia en la víctima.



- El acosador puede trasladar a Internet sus insultos y amenazas haciendo pública la identidad de la víctima en redes sociales, incluso facilitando en algunos casos sus teléfonos, de manera que gente extraña se puede adherir a la agresión.
- Quizá acuse a la víctima de haberle ofendido a él o a su familia de algún modo, o quizá publique su nombre y teléfono para animar a otros a su persecución.
- Los ciberacosadores agreden a sus víctimas sin propósitos legítimos; el acoso no tiene otro propósito más que aterrorizar a la víctima. Sin embargo, algunos acosadores creen tener una causa justa para acosarla, usualmente basados en que la víctima merece ser castigada por algún error que dicen que ésta ha cometido.
- Los ataques son repetitivos y constantes nunca permanecen en incidentes aislados. Un ataque aislado, aun cuando pueda estresar a la víctima, no puede ser definido como acoso cibernético.
- La víctima se siente desamparada legalmente de estas formas de acoso, ya que aunque se cierre su red social o una página web con contenido sobre la víctima, puede abrirse otra inmediatamente.
- El ciberacoso es un modo de acoso encubierto y de crueldad encubierta.
- El acoso invade ámbitos de privacidad y aparente seguridad como es el hogar familiar, desarrollando el sentimiento de desprotección total.
- El acoso se hace público, se abre a más personas rápidamente.
- No necesita la proximidad física con la víctima. El ciberacoso es un tipo de acoso psicológico que se puede realizar en cualquier lugar y momento sin necesidad de que el acosador y la víctima coincidan ni en el espacio ni en el tiempo.
- La omnipresencia y difusión instantánea de internet provoca que el ciberacoso pueda llegar a ser tan o más traumático que el acoso físico.



3.3. TIPOS DE CIBERACOSO

Se pueden distinguir tres tipos principales de ciberacoso (NUÑES, 2014):

- Ciberacoso: Acoso entre adultos. La víctima y el ciberacosador son mayores de edad.
- Ciberacoso sexual: Acoso entre adultos con finalidad sexual.
- Ciberacoso escolar: (o ciberacoso de la traducción del inglés cyberbullying) Acoso entre menores.

Según el alcance del ciberacoso, se pueden distinguir dos clases diferentes:

- La primera de ellas se centra en el acoso y amenazas a través de la red, pero sólo cuando se está conectado.
- En la segunda de las modalidades, el acoso y amenazas que se dan a través de la red, se trasladan a la vida real de la persona.

Si bien cualquiera de los dos tipos es igual de intimidatorio para la persona que lo sufre, también es cierto que el segundo es más peligroso ya que afecta a la integridad física de la persona.

3.4. ÁMBITOS DEL CIBERACOSO

El ciberacoso se puede llevar a cabo en los siguientes ámbitos:

- Académico, cuando el ciberacoso en el ámbito académico se desarrolla con mayor frecuencia en la etapa de formación adolescente, hasta la universitaria, pasando por cualquier tipo de escuela adicional (idiomas, cursos, etc.). Las redes sociales clasifican a sus usuarios según los colegios, escuelas, universidades donde se ha estudiado o se estudia actualmente, de forma que mediante el buscador interno de la red social, se permite localizar a una persona, y si el ciberacosador logra acceder de forma ilegal a su cuenta, puede obtener cuantiosa información privada y del entorno de la víctima.



- Profesional, literalmente se lleva acabo en el trabajo. Actualmente, la mayoría de las empresas tienen página web, dirección de contacto, correos corporativos y se trabaja con los ordenadores conectados en red lo cual es aprovechado por los ciberacosadores para atormentar a sus víctimas.
- Social y amoroso se da cuando las víctimas de ciberacoso, como las de acoso en la vida real, sufren problemas de estrés, humillación, ansiedad, depresión, ira, impotencia, fatiga, enfermedad física, pérdida de confianza en sí mismo, pudiendo derivar al suicidio.

3.5. CARACTERÍSTICAS DEL ATAQUE DEL CIBERACOSADOR

Manipulación del entorno de la víctima, que se da con el propósito de hostigar a la víctima, el acosador ejerce dos tipos de manipulaciones, una dirigida al entorno de la víctima y otra dirigida hacia la persona acosada, para el acosador la manipulación dirigida al entorno tiene como finalidad convertirlo en su aliado, ya sea para que colabore en el hostigamiento o bien para que no haga evidente lo obvio y para ello lo único que le pide el acosador es que no haga nada. El entorno que no hace nada se convierte en colaborador tácito del acoso.

Una forma de colaboración sería mediante el uso de ataques sutiles y ambigüedades incitados por el acosador. Los ataques sutiles hacia la víctima se usan para desestabilizarla y para eludir sus defensas psicológicas. El objetivo es infundir inseguridad e incertidumbre en la víctima que dudará sobre cómo reaccionar y se preguntará si el ataque sutil ha sido intencionado o no. El colaborador que se encuentra manipulado por el ciberacosador menciona algún tema personal o incluso información privada y confidencial sobre la víctima. La manipulación del lenguaje dirigida a la víctima tiene como objetivo dañarla y desestabilizarla.

Algo esencial para mantener el acoso es la colaboración de los testigos mudos, cada vez que se justifica el aislamiento en las frases: se lo habrá buscado, o alguna cosa habrá hecho. Cada vez que se mira para otra parte, cuando delante



de nosotros se agrede a una persona (aunque sea con el vacío), lo que se palpan grados de perversidad. Uno de los objetivos del acosador es aislar a la víctima de la sociedad, marginándola, creando una imagen de ésta despreciable, para que la propia sociedad la rechace. De esta forma los testigos se convierten en cómplices de un delincuente sin que éstos lo sepan.

3.6. PARTES IMPLICADAS

El acosador forma la parte principal en el ciberacoso. Según Antonio Chacón Medina, autor de “Una nueva cara de Internet: El acoso”, el perfil genérico del acosador es el de una persona fría, con poco o ningún respeto por los demás. Un acosador es un depredador que puede esperar pacientemente conectado a la red, participar en chat o en foros hasta que entabla contacto con alguien que le parece susceptible de molestar, generalmente mujeres o niños; y que disfruta persiguiendo a una persona determinada, ya tenga relación directa con ella o sea una completa desconocida (Carlos, 2020). El acosador disfruta y muestra su poder persiguiendo y dañando psicológicamente a esa persona. Estas personas son descritas como resentidas, frustradas, envidiosas, celosas o egoístas, necesitadas de admiración, reconocimiento y protagonismo y lo que quieren es figurar, ascender o aparentar, aun cuando simplemente deseen hacer daño o anular a otra persona. El acosador puede combinar rasgos propios de un trastorno narcisista de la personalidad.

La víctima se siente indefensa, en muchos casos culpable. Entiende que él o ella ha hecho algo mal, se lo merece puesto que nadie le apoya. Su aislamiento psíquico, su falta de comunicación, el desconocimiento de éstos sobre los hechos, la falta de solidaridad entre compañeros, socavan la fuerza de la víctima. No se puede afirmar que exista un perfil psicológico que predisponga a una persona a ser víctima de acoso u hostigamiento en su lugar de trabajo. Lo cual significa que cualquier persona en cualquier momento puede ser víctima. Únicamente debe ser percibida como una amenaza por un agresor en potencia y encontrarse en un



entorno favorable para la aparición del fenómeno. Las víctimas de acoso no tienen por qué ser siempre personas débiles o enfermas desde un punto de vista psicológico, ni personas con rasgos diferenciales marcados o que presenten dificultades a la hora de relacionarse socialmente. Al contrario en muchos casos las víctimas se auto señalan involuntaria e inconscientemente como blancos ante los ojos del agresor, precisamente por enfrentarse directamente al acoso. (HARB, 2016)

Esta percepción del acosador con respecto a su víctima es lo que hace que nazca una necesidad de mentir, desacreditar y enfrentarla al resto del grupo. Por lo cual el acosador no se encuentra solo, sino que encuentra en los demás aunque sea en su pasividad, la fuerza suficiente para destrozarse psicológicamente a su víctima. Nada de lo expuesto por el acosador tiene que ver con la imagen que pretende proyectar el acosador de su víctima con la realidad. Mientras que esa imagen pretende reflejar una persona poco inteligente y haragana. Los acosados a menudo suelen ser inteligentes y trabajadores.

Las víctimas son personas que ante los ojos de su victimario parecen envidiables, debido a sus características positivas a menudo se trata de personas carismáticas que tienen grandes habilidades para las relaciones sociales, sobre todo si son inconformistas y gracias a su inteligencia y preparación cuestionan sistemáticamente los métodos y fórmulas de organización del trabajo que les vienen impuestos. (NUÑES, 2014)

Los testigos que son los receptores de las calumnias no se dan cuenta que están sufriendo una manipulación y una invasión a su intimidad, estos se unen, no delatan o confrontan al hostigador de algunos de sus compañeros en el ámbito académico es porque éstos desean no tener problemas. Piensan que algo habrá hecho la víctima. En cualquier caso ven a la víctima como alguien con quien no conviene estar. Esta situación lleva a la persona aislada a reforzar la idea de que él tiene la culpa, pues nadie le habla.



3.7. SECUELAS DEL CIBERACOSO

Daño sin huellas, la tortura psicológica en la que se suministra la violencia en dosis pequeñas a la vez que se paraliza a la víctima con diversos procedimientos para que no pueda defenderse. Un individuo o grupo de individuos ejercen su poder sobre otro individuo sin que pueda defenderse. Es una violencia limpia, no hay huellas, los testigos no ven nada. (KOLLE, 2012)

El fin de esta violencia no es destruir al otro inmediatamente, sino someterlo poco a poco manteniéndolo a su disposición para poder utilizarlo. La destrucción del otro debe ser lenta para conseguir un crimen perfecto: no es el agresor el que mata, es el otro quien se mata. El suicidio del otro es el mayor triunfo del acosador moral, es exactamente lo que quiere.

3.8. CIBERACOSO EN BOLIVIA Y ASPECTO LEGAL

En nuestro país si bien no se han presentado desenlaces fatales que hayan sido registrados como en otros países, la problemática comienza a hacerse más grande lo que hace necesaria su regulación legal.

Ante los evidentes hechos de esta nueva forma de ejercer violencia, debemos recordar que surgió un anteproyecto de ley de “Regularización de acceso a internet” el año 2012 el Diputado del Movimiento al Socialismo, Roberto Rojas, anunció que el lunes se presentará el anteproyecto de Ley de regulación del Internet y redes sociales, el cual no afectará la libertad de expresión.

En abril de 2015 la Directora de Seguridad Ciudadana del Ministerio de Gobierno, Melanie Torrico, nuevamente se habló formalmente del tema, informando que el anteproyecto de Ley de Regulación de Acceso a Internet para Prevenir la Trata y Tráfico de Personas, contiene preceptos que permitirán el control en los café-internet y también el seguimiento a cuentas en redes sociales a través del “patrullaje cibernético”, inicialmente a través un software que permitirá al administrador a bloquear las máquinas si los menores de edad acceden a páginas



pornográficas, así como permitirá el seguimiento de los grupos de amigos y las cuentas de determinados grupos que son sospechosos de trata y tráfico, además de correos electrónicos que sean sospechoso, además de conformar un consejo que se encargue de la socialización y concientización, para el buen uso del Internet y las redes sociales, para evitar la difusión de mensajes de racismo y discriminación a través de ellas, cuyo principales objetivos prevenir la trata y tráfico de personas, el ciberacoso y la violencia sexual que se originan a través de las redes sociales en Bolivia.

También debemos hacer referencia que en fecha 15 de diciembre de 2015, la primera Vicepresidenta de la Cámara de Senadores, Nélide Sifuentes, anunció que junto a la Fundación Redes trabajará en la Ley de “Prevención de Violencia Digital en Bolivia “, la norma contendrá tres grandes fases, la primera que iniciará hoy es: la elaboración del diagnóstico nacional; posteriormente la redacción colectiva de recomendaciones técnicas en el ámbito nacional e internacional y finalmente la elaboración y aprobación de la norma. (HARB, 2016)

La Fundación Redes, manifestó que entre mayo y noviembre de 2019, realizaron el análisis de 200 casos de violencia digital reportados en prensa nacional e internacional. Manifestando que diariamente se producen más evidencias sobre casos de vulneración de Derechos Humanos en el entorno virtual, que involucran a personas particulares, empresas y gobiernos (HARB, 2016).

“Vamos a empezar a trabajar en la realización de un diagnóstico nacional para recabar información sobre casos de vulneración de derechos humanos que se producen en Bolivia usando tecnología digital, estamos encontrando que hay una serie de casos donde particularmente jóvenes, mujeres, adolescentes y niños están sufriendo casos de violencia utilizando medios tecnológicos como el internet, la telefonía móvil”, dijo.

“La violencia digital puede afectar a cualquier actor de la sociedad (Gobiernos, empresas o ciudadanía), sin importar el tipo de país y nivel de desarrollo en que se encuentren y dos tipos de violencia digital: cotidiana, y estructural”.



Recientemente el gobierno actual ante el creciente ataque que se da al partido de gobierno el MAS, nuevamente puso a la palestra a través del Vicepresidente de la Cámara de Diputados elaboro un proyecto que plantea tres tipos penales en redes sociales con los que se pretende sancionar a los usuarios de las redes sociales que incurran en irregularidades. No obstante, el proyectista aseguró que no se limitará la libertad de expresión, los nuevos tipos penales son la violación de datos personales, afectación a la honra en redes sociales y la creación de cuentas falsas con el fin de capturar datos de niños, niñas y adolescentes.

La violación de los datos personales, se cometería cuando el usuario sustrae, intercambia, envía, divulga o modifica información personal con datos hallados en espacios como Facebook, Twitter, Youtube, Instagram y medios similares. La sanción en este caso sería cárcel de seis meses hasta dos años que vendría a ser el primer tipo penal transgredido. (ANTONIO, 2019)

El segundo tipo penal consistiría en la afectación de la honra a una persona individual, colectiva, pública o privada. Si se demuestra que se dañó irreparablemente la reputación del afectado, el transgresor sería encarcelado por un tiempo de seis meses a tres años, de acuerdo con el texto.

El tercer tipo penal propuesto condena a la persona “que diseñe, desarrolle, trafique, venda, ejecute programe o envíe páginas electrónicas, enlaces o páginas emergentes, con el fin de contactar y obtener datos”. La sanción en este caso sería prisión por un tiempo de seis meses a dos años. En este último caso solo para regular cuando se han creado páginas que para convocar, por ejemplo, a señoritas para que hagan un verdadero tráfico sexual o existen fotografías pornográficas que convocan al sexo masculino a que puedan tener citas sexuales.

El texto elaborado por Víctor Borda ex Presidente de la Cámara de Diputados, también propone la creación del Consejo Nacional de la Protección de los Derechos y Deberes Informáticos, que estaría integrado por el Ministerio de Comunicación, la Administración de Telecomunicación y Transporte y



representantes de la sociedad a través de organizaciones legalmente reconocidas y con personería jurídica.

Este Consejo tendría la potestad de “controlar” las redes sociales, “a través de políticas nacionales y departamentales” que se plantearán cada año al Ejecutivo. (FRANCISCO, 2004)

También controlarán que los proveedores de Internet cumplan con las normas ya establecidas.

En el país contamos con instituciones que se encargan de investigar y profundizar el tema, considera que el uso de las redes sociales se ha convertido en un riesgo para los menores, principalmente para los más vulnerables que tienen problemas en sus hogares. Según Gutiérrez, las redes de trata de personas utilizan las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) para captar víctimas con fines de explotación sexual. Los más expuestos son los niños y adolescentes que utilizan los celulares y el internet. “La forma como captan víctimas a través de las TIC es muy variada pero, recientemente, se ha visto la utilización del celular, el internet y las redes sociales”, indica el estudio. Además, manifestó que el internet es un medio por donde se da el ciberacoso, que es el uso de información electrónica y medios de comunicación como el correo electrónico, redes sociales, blogs, mensajes de texto y websites difamatorios para acosar a un individuo o grupo, mediante ataques personales u otros medios.

El internet es bueno, pero existe el riesgo que los menores de edad y otros puedan caer en redes de trata. No solo hay violencia sexual, también rastreo para un secuestro, asesinato y otros delitos (MARLI, 2019).

En Bolivia existen más de 2.8 millones de cuentas de la red social Facebook, la red social preferida en el país. El 55 por ciento de usuarios son varones (MARLI, 2019).



El uso de tecnología del internet está avanzando “más rápido de los que somos capaces de comprenderla”, por lo que propone un debate de la sociedad civil sobre el real alcance de las redes sociales.

“Las redes sociales presentan grandes oportunidades de conexión e interacción con gente de intereses comunes, pero el uso de redes sociales no es del todo positivo.

Como es abierto y comparte todo, los más vulnerables corren el riesgo de ser víctimas de delitos. Los jóvenes que no tienen el control de sus padres o que enfrentan problemas familiares están en mayor peligro”

Además, dijo que cualquier persona que se sienta afectada con amenazas, acoso o algún riesgo por la vía del internet deberá hacer la denuncia al Ministerio Público o la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) e inmediatamente se investigará, a través de este Observatorio que determinará el origen de los ataques.

“Nosotros necesitamos una denuncia ya sea a la Fiscalía o a la FELCC e inmediatamente participaremos en este operativo para determinar el origen y el o los autores de estos delitos. Estamos para servir al pueblo y tendremos personal altamente capacitado que operará en este sector” (Carlos, 2020).

Además se trabajará con fuentes encubiertas en las redes sociales para detectar movimientos dudosos y hallar a los responsables, luego de una investigación.

Pidió a las y los usuarios de las redes sociales ser responsables con la información que publican, porque con la nueva tecnología, como el GPS, se sabrá en tiempo real en qué lugares se encuentran.

La autoridad dijo que el delito de trata de personas es considerado la esclavitud moderna y que éste implica múltiples violaciones a los derechos humanos, como es la integridad física y la dignidad de la persona, atenta contra su desarrollo y sus libertades.



Con el fin de hacer frente a esta problemática instituciones lanzan campañas de prevención como lo hizo la Autoridad de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), titulada “No Caigas en la Red” y ofrece más de una decena de recomendaciones para navegar con seguridad en internet y no ser víctima de la violencia digital, como el ciberacoso, el grooming (vinculado con la pederastia), la pornografía, el sexting (fotos eróticas), la trata de personas y la difusión de imágenes íntimas sin consentimiento.

De igual forma haciendo un seguimiento de los casos que se presentan en nuestro país el periódico los tiempos de Cochabamba, cuando una víctima menor de edad y un ciudadano boliviano entablaron una relación, ella de solo 13 años de edad, el de 56. El director ejecutivo de la Fundación Redes, dice que la niña se salvó por un pelo de caer en una red de trata y tráfico de menores, posiblemente con fines de prostitución y según esta misma Fundación en Tiquipaya se acaba de registrar hace poco uno de los primeros casos de un menor que se suicidó por bullying digital, sacando diferentes conclusiones en el seminario “Violencia digital”, organizado por la Consultora Multidisciplinaria Capacitación y Desarrollo (CADE).

Según datos de la misma Fundación Redes, en base a un estudio realizado sobre más de 1.200 estudiantes de La Paz (replicado en Cochabamba con datos muy similares), de cada 10 estudiantes, ninguno utiliza ninguna medida de seguridad para acceder a sus búsquedas de Internet; siete de esos 10 estudiantes se han desviado en sus trabajos de colegio por Internet para acceder a juegos, música o pornografía; también siete de cada 10 han tenido contacto en Internet con algún desconocido; de esos siete (“cáiganse de espaldas”), tres llegaron a tener contactos reales con la persona contactada virtualmente, y 10 de los 10 llegaron a ver alguna pelea de compañeros de su colegio grabadas en celular. ¿Y los profesores? “No, los profesores ni siquiera pueden dominar un celular”, (MARLI, 2019)

Existen artículos en la legislación boliviana, concretamente en la Ley de Telecomunicaciones, y algunos otros en el Código Penal que buscan alcanzar delitos cometidos en el espacio de Internet, pero tienen muy poco alcance. De



hecho, ni siquiera aparecen tipificados los delitos informáticos, explica la directora de CADE, Verónica Montoya. Por ello, en el seminario, que debió llamarse “Delitos informáticos”, al final quedó sólo como “violencia digital”, porque legalmente en Bolivia no existen “delitos informáticos”. (MARLI, 2019)

Las violaciones de los derechos humanos en la dimensión digital, no existe una sola oficina en Cochabamba donde puedan hacerse este tipo de denuncias, agrega Montoya. Las víctimas deben apersonarse hasta La Paz, único lugar donde la Policía tiene una División de Delitos Informáticos.

Suponiendo que el país avance en temas de legislación en delitos informáticos, queda otro problema: Internet no acata fronteras físicas. Es otra dimensión, una dimensión virtual. “Pongamos un caso de pornografía infantil por Internet. Casi el 100 por ciento de los casos son redes que trabajan en varios países. ¿Con la legislación de qué país juzgaríamos a los delincuentes?”.

A principios de 2011, después de cuatro años de juicio, el Gobierno peruano ganó una demanda contra una empresa que difundía spam (correo basura) en ese territorio. La empresa, perdedora, hizo una jugada ganadora. Cruzó la frontera hasta llegar a territorio boliviano (donde ya sabemos que no existe una legislación de delitos informáticos) y siguió enviando spam a sus víctimas de Perú utilizando la misma base de datos que entró a la demanda judicial.

Así, resumimos nuestra situación frente a la violencia digital: los mayores no hemos llegado a tomar conciencia de estos peligros, ni siquiera dominamos Internet; estos delitos operan en dimensiones que no son las tradicionales de espacio físico, pues la dimensión ahora es virtual; no existe legislación en Bolivia ni oficina en Cochabamba que reciba estas demandas; estamos a merced de los delincuentes informáticos.

Hablar de derechos humanos en Internet no funciona. Internet no se rige por los derechos humanos, sino por las lógicas de mercado.



Para empezar, tomar conciencia de nuestra situación, imbuirnos más en el manejo técnico de Internet, buscar mayor comunicación con nuestros hijos, que ellos también entiendan de los riesgos a los que están expuestos. Es un desafío del que todos deben participar.

También se presentan estadísticas señalando que (MARLI, 2019):

Facebook tiene en Bolivia 130 mil niños registrados

- 1.575.480 usuarios tenía la red Facebook en Bolivia en septiembre de 2011.
- 1.900.000 era la cifra calculada para septiembre del mismo año.
- 464.980 usuarios son mujeres. Facebook da la información a quienes deseen, por ejemplo, dirigir su publicidad a un público meta femenino.
- 190.040 son adolescentes que tienen entre 16 y 17 años, una cifra precisa.
- 132.000 usuarios tienen entre 13 y 16 años, pese a la supuesta política de la red social de 7 de 10 estudiantes se contactaron en red con un desconocido
- Redes hizo un estudio con 1.200 estudiantes de ciclo medio en La Paz, en 2010. El experimento fue replicado en Cochabamba un año más tarde con resultados similares:
- 10 de cada 10 estudiantes no conocen sistemas de búsqueda rápida y segura de información en Internet.
- 7 de cada 10 que ingresan a hacer su trabajo de colegio terminan accediendo a juegos, música, publicidad y pornografía.
- 10 de cada 10 desconocen buscadores alternativos. Sólo usan Google.
- 7 de cada 10 se contactan con personas desconocidas a través de Facebook, Twitter o alguna otra sala de red social y además.
- 7 de cada 10 se muestran por cámara web.
- 3 de estos 7, llegaron a tener encuentros reales con sus interlocutores desconocidos.

100% vio peleas de sus compañeros grabadas en celular



- 10 de cada 10 estudiantes vieron una pelea de sus compañeros de colegio grabada en sus celulares.
- 10 de cada 10 han recibido mensajes fraudulentos en sus celulares.
- 10 de cada 10 conoce a alguien que ha sido víctima de ciberacoso.
- 4 de cada 10 dicen haber perdido información personal en cibercafé.

En Cochabamba donde se hizo este estudio se comprobó la Policía tiene casi un total desconocimiento del tema y la población tampoco las denuncia, sea por desconocimiento o por falta de confianza en la Policía.

La directora de CADE, Verónica Montoya, explica que la Policía no cuenta con una división para atender delitos informáticos y las víctimas tienen que viajar a La Paz para presentar la denuncia.

El responsable de esta división en La Paz, el capitán de Policía e ingeniero William Llanos Torrico, es por ahora es el único profesional especializado en atender este tipo de denuncias, además de realizar el trabajo forense informático.

Según datos de esta oficina publicadas en la prensa, entre 2002 y 2011, los juicios por delitos informáticos crecieron en 8 a 90 por ciento, de ocho a 79, de los cuales 62 están referidos a manipulación informática y 17, a alteración, acceso y uso indebido de datos.

Debido al trabajo realizado por diferentes instituciones se concientiza la problemática, razón por la cual el equipo técnico de la Primera Vicepresidencia de la Cámara de Senadores y de la Fundación REDES, realizaron, el análisis de 200 casos de violencia digital reportados en prensa internacional y nacional. Diariamente se producen más evidencias sobre casos de vulneración de derechos humanos en el entorno virtual, que involucran a personas particulares, empresas y gobiernos. La Violencia Digital tiene impactos negativos a nivel: individual y colectivo; local, nacional, transnacional y global; y en los ámbitos real y virtual (GOLDSTEIN, 2018).



También es bueno resaltar que para visibilizar la problemática a la fecha se han presentado publicaciones para dar a conocer la violencia digital a través del ciberacoso, como se lo hizo el 9 de diciembre, donde la Fundación REDES presentó el libro de investigación sobre Violencia Digital en Cochabamba, realizado con el apoyo del Fondo de Emancipación CONEXIÓN, la colaboración de la Fundación CREPUM, la Red TIC Bolivia, la Defensoría del Pueblo de Bolivia y el apoyo del Concejo Municipal de Cochabamba.

El libro, titula “Por un abordaje transdisciplinario de las violencias en la sociedad de la información boliviana”, es producto de años de investigación de Miriam Cristina Rojas, responsable del Programa ENREDOMINO: Construcción de la ciudadanía en la sociedad

Entre las principales iniciativas que realizó en el país se encuentran el diseño de políticas públicas como la Estrategia Nacional de TIC en 2005; el diseño del Programa NTIC del Ministerio de Educación junto a la Red TIC Bolivia; el apoyo al diseño del Programa de Administración Electrónica del Estado Plurinacional de Bolivia en 2008; el diseño de una propuesta de ley de Telecomunicaciones y TIC en 2011.

La cultura boliviana está cambiando vertiginosamente gracias al acceso a información y conocimientos por medios digitales. Cada vez más niños, adolescentes, jóvenes y adultos, hombres y mujeres, utilizan internet y acceden a información proveniente de todas partes del mundo, tienen cuentas gratuitas en populares redes sociales y utilizan servicios de entretenimiento con música, video y videojuegos en red. Explican que con la masificación de los teléfonos inteligentes (que son prácticamente pequeñas computadoras portátiles) es posible acceder a estos servicios desde cualquier lugar y en cualquier momento, lo que ha instaurado un nuevo fenómeno denominado “hiperconectividad” que muestra que muchas personas están conectadas a muchos servicios en internet al mismo tiempo, en cualquier lugar y en todo momento. Asimismo, es posible identificar el lugar desde el que se conectan las personas, ya sea el hogar, un cibercafé o un teléfono móvil: “todo deja rastros”. (GOLDSTEIN, 2018)



En esta investigación, se muestran los principales cambios que está atravesando la sociedad boliviana. Los autores son enfáticos al afirmar que no se trata solo de un cambio tecnológico. Indican que está cambiando la cultura misma: hay nuevas formas de trabajo basadas en el conocimiento como la programación, el mantenimiento de equipos, la recuperación de información o la creación de noticias o la producción audiovisual con celulares. También afirman que está cambiando la ética, los valores y los criterios que permiten delimitar lo bueno de lo malo, lo que se ejemplifica con el uso de múltiples identidades en el entorno on-line. En la investigación se muestra cómo además las nuevas generaciones combinan la vida real y virtual: tienen contactos en todas partes del mundo, se mueven en diferentes horarios y prácticamente están conectados todo el tiempo a internet desde sus celulares. Cada vez se vuelven más dependientes de estas herramientas pero con una característica fundamental: siempre son consumidores pero no productores de información.

Las empresas que brindan servicios en internet desde correo electrónico, videojuegos, redes sociales, entretenimiento, etc.- todas las personas son consideradas como bases de datos móviles, pues en todo momento se guardan registros del consumo de información lo que permite vender publicidad u ofertar productos de interés a la medida de cada persona.

Los autores muestran cómo las empresas basadas en internet consideran la información personal como “mercancía”, originando un nuevo fenómeno económico “la cosificación de la subjetividad”, pues con la acumulación de toda la información personal del correo, redes sociales y usos del celular, es posible conocer prácticamente toda la vida íntima de cualquier persona; y esa información, es comercializada.

La investigación muestra cómo está cambiando no sólo la cultura, sino la personalidad misma de las nuevas generaciones: hay modificaciones en el inicio de la actividad sexual, las relaciones de pareja también se ven afectadas con la sobre- exposición a la pornografía, el relacionamiento entre estudiantes y



maestros está siendo afectada en las escuelas, pero sobre todo: nuevos riesgos y formas de vulneración de derechos se están proliferando en el país.

La investigación señala que hasta septiembre de 2013 en Bolivia existen 2.400.000 usuarios en Facebook, de los cuales 44% son mujeres y 56% hombres. 820.000 cuentas pertenecen a adolescentes y jóvenes bolivianos entre 13 a 28 años de edad, constituyéndose en víctimas potenciales de violencia digital y delitos informáticos. (Brandon, 2017)

La investigación afirma que en Bolivia atendemos la emergencia de un nuevo tipo de violencia: la violencia digital que afecta indiscriminadamente a todos los sectores de población, pero que afecta con mayor intensidad a mujeres, nuevas generaciones y población GLBT. La violencia digital se caracteriza por la flagrante y sostenida vulneración de derechos ejercida en el entorno on-line en contra de personas y colectivos, a través de dispositivos nuevos como la telefonía móvil, tv digital, plataformas de comunicación electrónica, servicios de comunicación interpersonal y redes sociales, así como todo el universo de servicios disponibles en internet.

Comportamientos de riesgo digital y usos sociales de la tecnología

En la sociedad de la información boliviana, el uso de la tecnología se caracteriza por la preeminencia de “Comportamientos de Riesgo Digital” (CRD), que desencadenan sobre-exposición a la Violencia. Miriam Cristina Rojas, Coordinadora Nacional del Programa ENREDOMINO de la Fundación REDES, explica que “los Comportamientos de Riesgo Digital, son aquellas acciones en que las personas sobre- exponen sus datos personales e información privada en medios digitales. Esta tendencia se sostiene en un falso sentido de confianza o en supuestas necesidades de acceso a distintos servicios disponibles en Internet (juegos, redes sociales, descarga de documentos, servicios de entretenimiento y comunicación, aplicaciones móviles, etc.), obligando a las personas a otorgar sus datos personales para poder acceder a esta amplia variedad de servicios, contenidos, información y aplicaciones usando internet (Brandon, 2017).



De la misma manera en junio de este año se presentó un nuevo libro a través de la Fundación VIVA y Fundación REDES: El estudio brinda información sobre usos sociales de la tecnología y la Violencia Digital en colegios de Santa Cruz y El Alto, denominado “Violencia y Cultura Digital en Estudiantes de Santa Cruz y El Alto” que busca aclarar el panorama sobre el uso de los Smartphones y el internet en los jóvenes.

Este libro señala que actualmente se usa de manera reiterada e innovadora el término de Violencia Digital en Bolivia y el mundo, pero, ¿Realmente sabemos a lo que se refiere? La fundación REDES (Miembro de la Red TIC Bolivia y de la Red Global APC), la define como: “Relaciones de poder que limitan las libertades humanas, mediadas por tecnologías de información a nivel local-global, con impacto en la vida real-virtual” (“Violencia Digital. Rojas, 2015:26).

El estudio para elaborar este libro fue realizado en los años 2013 y 2014, en las ciudades de Santa Cruz y El Alto; la Fundación VIVA encomendó a REDES la realización de talleres a estudiantes de secundaria, con la finalidad de conocer sus hábitos y culturas digitales, para poder identificar las situaciones en las que se produce Violencia Digital. (Brandon, 2017)

Es importante señalar que el estudio está dividido en seis capítulos, y aborda temas desde: la Sociedad de la Información hasta Violencia Digital, cada uno cuenta con datos estadísticos, conclusiones y recomendaciones.

Preguntas muy importantes como: ¿A qué edad obtuviste tu primer celular? Se han realizado, la respuesta: Lorena, Jorge, Pamela, Esteban, tú y yo, en su mayoría hemos recibido nuestro primer celular en nuestro cumpleaños, en navidad o como recompensa de algún logro, a la edad de 8 a 11 o de 12 a 15 años ¿Verdad?

El estudio da a conocer que el 40% de los estudiantes, tanto mujeres como hombres, obtuvieron su primer celular entre los ocho y once años de edad (en ambas ciudades).



Además cabe resaltar los siguientes datos: En la ciudad de El Alto, el 79% de mujeres y el 69% de hombres; en la ciudad de Santa Cruz, el 59% de mujeres y el 56% de hombres, obtuvieron su primer celular entre los 12 y 15 años (Brandon, 2017).

Esto quiere decir que tanto chicas como chicos, tienen celular cada vez a menor edad, llevando consigo su información personal.

Otra de las preguntas fue: ¿Con quién fue tu primera experiencia de uso de Internet?, la respuesta: “Cuando recibí mi maravilloso Smartphone (teléfono inteligente) comenzó la aventura, solito he aprendido a usar Internet, ya que el único manual era el que estaba dentro de la caja del celular (nuevo); ya luego poco a poco compartes con tus cuates, experiencias y nuevas técnicas para buscar lo que más te interesa” contó Julio de 15 años.

De igual forma se señala que la conexión a Internet en los hogares se ha incrementado, esto significa que la mayor parte de estudiantes de ambas ciudades aprendieron a usar “solos y solas” internet, tomando en cuenta que sus amigas/os, son actores significativos en la primera experiencia para navegar en la red.

Los datos revelan lo siguiente:

Usan internet solos o solas en la ciudad de El Alto el 53% de mujeres y el 69% de hombres, en la ciudad de Santa Cruz el 59% de mujeres y el 76% de los hombres.

Aprendieron a usar internet con algún amigo en la ciudad de El Alto: él 22% de mujeres y el 23% de hombres, en la ciudad de Santa Cruz: el 24% de mujeres y el 21% de hombres

Al preguntar si hablan del uso de Internet y celulares con la familia?, respondieron Carlos y Patricia tienen dos hijos (uno de 8 y otro de 11 años) y una hija (de 16 años). “Yo como papá nunca me he percatado de lo que mis hijos y mi hija hacen en Internet o cómo manejan sus celulares, por lo menos creo que mi hija mayor lo usa para sus estudios y mis hijos para distraerse” relata Carlos.



Patricia, la madre, señala que el tema es relativamente nuevo, y no conoce a detalle los usos de Internet, sin embargo, afirma que no han tocado el tema en las reuniones familiares no por considerarlos de menor importancia sino que jamás se les ocurrió mencionarlo.

El estudio afirma que la mayor parte de las familias no hablan sobre el uso de Internet y celulares, dentro y fuera del hogar, incluyendo el establecimiento de reglas de uso familiar e individual. (“Violencia Digital en estudiantes de Santa Cruz y El Alto”. (Brandon, 2017)

El estudio concluye que “es necesario e imprescindible hablar del uso responsable del celular e internet en las familias y en la escuela. El uso y la aceptación masiva de estas nuevas tecnologías, las convierte en herramientas favorables para la educación, innovación y entretenimiento inteligente”. (Violencia Digital en estudiantes de Santa Cruz y El Alto. REDES y VIVA, 2013: 26).

El 30% de estudiantes no tiene cultura de “Protección de sus datos personales” y tampoco tienen cuidado en la “Protección de datos personales de sus familiares y amigos cercanos”

Más del 25% de hombres y mujeres en ambas ciudades afirman no tener cuidado en publicar datos de sus amigos y/o familiares en internet.

El contacto de estudiantes con personas desconocidas, muestran la baja responsabilidad con ellos y ellas mismas respecto al uso de Internet. Se tiene que 68% de hombres y 57% de mujeres en la ciudad de El Alto está en relación con personas desconocidas en sus redes sociales. En el caso de Santa Cruz, el 68% de hombres y el 59 % de mujeres afirman estar en contacto con personas desconocidas.

El incremento de la Violencia Digital tiene estrecha relación con Comportamientos de Riesgo Digital que asumen las y los usuarios de las nuevas tecnologías la ciudadanía en la sociedad de la información.



El año 2014 la Autoridad de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), que junto con empresas y entidades despliega la campaña No Caigas en la Red, ofrece 14 recomendaciones para navegar con seguridad en internet y no ser víctima de la violencia digital. Fundación Redes y Red TIC Bolivia son parte de esta campaña. (Brandon, 2017)

La campaña previene contra seis formas de violencia: el ciberacoso, el grooming (vinculado con la pederastia), la pornografía, el sexting (fotos eróticas), la trata de personas y la difusión de imágenes íntimas sin consentimiento.

“Es una campaña de largo plazo sobre el uso responsable del internet para prevenir delitos digitales, se realizó una feria en el atrio de la Universidad Mayor de San Andrés en la que participaron Viva, Tigo, entre otras.

La autoridad propone nunca revelar las claves de cuentas de correo o redes sociales, y menos por email o teléfono no facilitar a cualquiera datos personales como nombre, domicilio, etcétera; cuidar la privacidad en las redes ya que todo lo que se hace queda registrado y proteger los dispositivos móviles con una clave.

También sugiere no agregar a desconocidos en las redes sociales; no aceptar invitaciones de extraños; leer las políticas de privacidad de los diferentes servicios antes de utilizarlos; no grabar, subir o compartir videos o fotos ofensivos, violentos o pornográficos y denunciar a un adulto si alguien molesta o acosa.

Tampoco se debe aceptar una cita a solas con alguien al que se conoció por internet, se debe grabar las conversaciones de chat para que sirvan como prueba en caso de acoso, no colaborar con la difusión de videos y fotos ofensivos, no abrir correos de desconocidos y tener precaución con las imágenes que se suben ya que una vez en la red se pierde el control de la información. “Si suben videos o fotografías y los borran, creen que van a desaparecer, pero están ahí”, Fundación Redes y Red TIC Bolivia son parte de la Campaña (FERNANDEZ, 2012).

Como una de las últimas iniciativas podemos señalar que según un informe de Visión Mundial, en Bolivia seis de cada 10 escolares sufren de violencia digital y



cuatro son agresores. Esta situación se agudiza cada vez más y los grupos de redes sociales WhatsApp, Facebook e Instagram se consolidan como espacios para el ciberbullying.

Como ejemplo: “Era el cumpleaños del tutor de curso y por eso se organizó un agasajo con torta. María traviesa le untó al maestro el pastel en el rostro, razón por la que se enojó con ella todo su curso”, recuerda una compañera, sus compañeros comenzaron a agredirla con insultos, amenazas y memes en el grupo de WhatsApp. “Era intolerable. Uno de los chicos incluso le deseó la muerte en condiciones deplorables”, lamentó la amiga. María -antes alegre- se deprimió tanto que ya no quiso ir a clases y bajó su rendimiento escolar.

Este es uno de los muchos casos detectados por Visión Mundial. Ante esta situación, la institución, en alianza con la empresa de telecomunicaciones Tigo y la Escuela de Gestión Pública (EGP), lanza el curso en línea “Prevención y actuación ante la violencia digital”, dirigido a padres, docentes, estudiantes y funcionarios públicos.

“En los últimos cinco años la violencia en general se incrementó al igual que el ciberbullying. Ahora la mayoría de los estudiantes tienen smarthphones, que si no son bien usados, se convierten en canales para la agresión”, informó el gerente de Política Pública de Visión Mundial, Franklin Santander.

Como institución, Visión Mundial realizó un estudio sobre violencia en 42 municipios y estableció que nueve de cada 10 niños han sufrido algún tipo de violencia: en el hogar, entre pares o en la escuela.

Para generar mecanismos de prevención, ayer se lanzó el curso en línea “Prevención y Actuación ante la violencia digital y Ciberbullying”, coordinado por una red estratégica, entre Visión Mundial, la EGP y la empresa de telecomunicaciones Tigo.

Cada una de estas investigaciones tiene entre otro fines que se visibilice la problemática, la nuevas formas de violencia y de esta manera promover que las



autoridades inicien la socialización respectiva y se tenga pronto aprobada una ley que resguarde el derechos de los niños, adolescentes sobre todo.

3.9. NORMATIVA RESPECTO AL CIBER ACOSO

Como Estado Plurinacional de Bolivia contamos con normativa dirigida a proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, por esta razón Bolivia se comprometió a cumplir determinados compromisos como en la Convención de los Derechos del Niño (CDN), y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, que establecen la obligación de los Estados para la adopción de medidas legislativas y políticas que son necesarias para dar efectividad a los derechos reconocidos y garantizar la protección integral de niños, niñas y adolescentes. Después de la ratificación de la CDN la mayoría de los países de América Latina entre ellos Bolivia, han hecho cambios en su legislación para proteger mejor los derechos de la niñez, incluso adoptando códigos integrales de protección de la niñez y la adolescencia pero que no protegen de forma específica el ciberacoso y grooming.

- En materia de protección de los derechos de la niñez tenemos la Constitución Política del Estado en el Capítulo Segundo donde estipula los principios, los valores y los fines del Estado, relacionados con la forma de vida que asumirán los bolivianos. Se mencionan el vivir bien, la vida armoniosa, el camino noble como principios, y de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, igualdad de oportunidades, equidad social y de género, bienestar común, responsabilidad, justicia social, entre otros como valores. En el Capítulo Sexto se hace referencia a la educación, caracterizándola como intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema. Además menciona que el sistema educativo se fundamenta en una educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y



solidaria. También se menciona que en los centros educativos se reconocerá y garantizará la libertad de conciencia y de fe y de la enseñanza de religión, así como la espiritualidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y se fomentará el respeto y la convivencia mutua entre las personas con diversas opciones religiosas, sin imposición dogmática. Con base en lo anterior, se establece que desde la norma primera y principal del Estado Plurinacional de Bolivia, se garantiza y explicita la no violencia, respeto y cultura de paz para el conjunto de personas y principalmente para las niñas, niños y adolescentes por su condición de mayor vulnerabilidad.

- De igual forma tenemos la Ley 548 Código Niño, Niña y Adolescente, en el libro de Prevención, Artículo 119, se marcan las obligaciones de los responsables de la comunicación en el que menciona que son los que comunicarán a los padres de familia o a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia sobre casos de: inasistencias, deserción, reprobación y maltrato o violencia que se produzca dentro o fuera del establecimiento.

El Artículo 120 se establece la forma de denuncia de estos casos. En los Artículos 158 y 159 remarcan la importancia y deber de prevenir situaciones a través de diferentes medidas así como el deber de comunicar a los padres cualquier señal de violencia, maltrato, abuso, explotación o consumo de bebidas alcohólicas o drogas prohibidas. Por otro lado establece la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia como ente regulador y sus funciones y el de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, sus funciones y atribuciones. En el Art. 152 y siguientes establece medidas para la prevención del acoso escolar, medidas de prevención y difusión de las normas, pero nada desgraciadamente nada con relación al ciberacoso y grooming.

- También tenemos la Ley de Telecomunicaciones Ley 164, de 8 de Agosto, 2011 que regula el comercio electrónico, la firma digital, el correo electrónico, la comunicación de datos transfronterizos.



- Así también esta Código Penal que establece en el Capítulo XI Delitos Informáticos, la manipulación informática, que establece sobre aquella persona que en beneficio indebido para sí o un tercero, manipule un procesamiento o transferencia de datos informáticos que conduzca a un resultado incorrecto o evite un proceso tal cuyo resultado habría sido correcto, ocasionando de esta manera una transferencia patrimonial en perjuicio de tercero; de igual forma se establece la alteración, acceso y uso indebido de datos informáticos, que señala que el que sin estar autorizado se apodere, acceda, utilice, modifique, suprima o inutilice, datos almacenados en una computadora o en cualquier soporte informático, ocasionando perjuicio al titular de la información, será sancionado con prestación de trabajo hasta un año o multa hasta doscientos días.

Se podrá advertir que estos artículos son insuficientes frente a la actual problemática que crece día a día en la ciudad de La Paz en materia penal

- Ley de Educación N° 070 Avelino Siñani - Elizardo Pérez, que establece que la educación es intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo. Desde el potenciamiento de los saberes, conocimientos e idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas, enfatiza en que la educación promueve la interrelación y convivencia en igualdad de oportunidades para todas y todos, a través de la valoración y respeto recíproco entre culturas. También promueve la convivencia pacífica, contribuye a erradicar toda forma de violencia en el ámbito educativo, para el desarrollo de una sociedad sustentada en la cultura de paz, el buen trato y el respeto a los derechos humanos individuales y colectivos de las personas y de los pueblos. Entre sus disposiciones transitorias insta a la generación de planes y programas relacionados con temas prioritarios como: educación sin violencia, educación en derechos humanos, educación en seguridad ciudadana, educación en derechos de la Madre Tierra, educación contra el racismo, educación en valores y ética.



- Ley Nº 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación que organiza sanciones y consecuencias a los comportamientos contrarios a lo que promueve la Constitución Política del Estado, como principios y valores y que menciona la Ley de Educación como objetivos y fines. Inicia definiendo el fin para el que ha sido creada y por lo tanto sus bases. Aclara que se comprende por: interculturalidad, igualdad, equidad y protección. También desarrolla aspectos relacionados a la protección contra el racismo y toda forma de discriminación, de manera efectiva y oportuna en ámbitos administrativos y/o jurisdiccionales, que impliquen una reparación o satisfacción justa y adecuada por cualquier daño sufrido como consecuencia del acto racista y/o discriminatorio. La discriminación se entiende como toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de géneros, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosofía, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado y el derecho internacional. No se considerará discriminación a las medidas de acción afirmativa. En el Capítulo II, esta Ley hace referencia a las medidas de prevención, educación, destinadas a erradicar la discriminación. En este, señala la definición y adopción de políticas y programas para eliminar la violencia y discriminación en todo el país, y enfatiza en el nivel educativo, de igual forma promueve el diseño e implementación de políticas institucionales de prevención y lucha contra el racismo y la discriminación en las universidades, institutos normales superiores nacionales públicos y privados, sistema educativo nacional en los niveles preescolar, primario y secundario.



Diseñar y poner en marcha políticas educativas, culturales, comunicacionales y de diálogo intercultural, que ataquen las causas estructurales del racismo y toda forma de discriminación; que reconozcan y respeten los beneficios de la diversidad y la plurinacionalidad y que incluyan en sus contenidos la historia y los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y del pueblo afro boliviano.

Promover la implementación de procesos de formación y educación en derechos humanos y en valores, tanto en los programas de educación formal, como no formal, apropiados a todos los niveles del proceso educativo, basados en los principios señalados en la presente Ley, para modificar actitudes y comportamientos fundados en el racismo y la discriminación; promover el respeto a la diversidad; y contrarrestar el sexismo, prejuicios, estereotipos y toda práctica de racismo y/o discriminación.

- Decreto Supremo 1302 de Erradicación de la Violencia en las Escuelas que mencionan el amparar a todos los niños y niñas y ponerlos a salvo de maltrato, seguridad física, erradicar la violencia en el ámbito educativo y todo abuso que atente con la vida e integridad física, psicológica y sexual de los estudiantes, se promulga este decreto que establece mecanismos que coadyuven a la erradicación de la violencia, maltrato y abuso.
- Resolución 001/2014 del Ministerio de Educación que prohíbe y regula toda forma de violencia, maltrato y/o abuso en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa que vaya en desmedro del desarrollo integral de la persona. El mismo orienta a los directores de las unidades educativas en relación a la identificación de las formas de violencia, la forma de comunicar a los padres y de realizar las denuncias respectivas y la forma de coordinar con la Direcciones Departamentales y las Defensorías de la Niñez y la Adolescencia dependientes de los Gobiernos Municipales.
- Ley Municipal de Prevención y Lucha Contra el Acoso y la Violencia en la Escuela, esta Ley proviene y abarca el Municipio de la ciudad de La Paz. El propósito de la misma es garantizar una conducta adecuada de los



estudiantes en las unidades educativas que permita prevenir y erradicar de los colegios el bullying. Comprendiendo que el acoso escolar también conocido como hostigamiento escolar, o por su término en inglés bullying, es cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.

Como se podrá ver del análisis de estas leyes si bien pueden tener el espíritu de querer regular algunas conductas las mismas no se ocupan de estas nuevas problemáticas citadas anteriormente de forma específica.



CAPÍTULO IV

MARCO JURÍDICO

4.1. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

4.1.1. LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO COMO MODELO DE ANÁLISIS DE SUS DERECHOS

A lo largo del Siglo XX uno de los hitos más importantes relativo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes ha sido la aprobación y ratificación, por la gran mayoría de países del mundo de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), en la Asamblea General de Naciones Unidas en 1989. La conmemoración de los veinte años en 2009 ha sido motivo de celebración y, sobre todo, ha servido para recordar los alcances que se han producido (UNICEF, 2009), además de para volver a plantear la necesidad de luchar por sus derechos. El objetivo principal de este artículo no es señalar la relevancia de dicho tratado internacional, cuestión que ya se ha puesto de manifiesto en la extensa bibliografía que existe sobre el tema, sino remarcar la importancia que puede tener dicho tratado como modelo para el análisis de los códigos de la infancia que se han dictado en América Latina. En este sentido, y para poder llevar a cabo esta tarea, parece pertinente señalar los ejes sobre los cuales se basa la CDN a fin de categorizar dicho modelo y poder utilizarlo como herramienta de análisis de los citados códigos. De esta manera nos centraremos en los principios generales de la CDN y, con mayor detalle, lo recogido en los artículos 28 y 29, relativos al derecho a la educación y a los objetivos educativos.

Los contenidos de la CDN obedecen a una estructura que recoge una amplia nómina de derechos de los niños, niñas y adolescentes. Una panorámica internacional del desarrollo de los artículos que la componen podemos encontrarla en Van Bueren (1998). Como ha puesto de manifiesto el Comité de los Derechos del Niño existen unos ejes principales que atraviesan toda la CDN: no discriminación (artículo 2), interés superior del niño (artículo 3), derecho a la vida y la supervivencia (artículo 6) y respeto a las opiniones del niño (12), además del



artículo 4 (sobre la efectividad de los derechos a cargo de los Estados Partes) y el artículo 5 (sobre la orientación de los padres y evolución de las facultades del niño). Hay que subrayar además que la Convención es indivisible y que sus artículos son interdependientes.

4.2.3. LA CONVENCIÓN DE DERECHOS NIÑOS(AS) EN AMÉRICA LATINA (C. D. N.)

Al igual que la mayoría de países occidentales, todos los países de América Latina firmaron y ratificaron la CDN en un periodo inmediatamente posterior a su aprobación en 1989. Además, hay que indicar que la mayoría de los países no hicieron reservas ni declaraciones a dicho tratado, lo cual muestra el amplio consenso mostrado por los países del área con el mismo, cuestión ésta que ya se había puesto de manifiesto en las discusiones de los borradores que precedieron a su redacción definitiva.

Tan sólo Argentina y Colombia han mantenido reservas al artículo 38 del tratado, que se refiere a la participación de los niños en conflictos armados con edad menor a los 18 años, al igual que hizo España. Además, Argentina manifestó su reserva al artículo 21 referente a la protección legal en los niños en materia de adopción internacional. En cuanto a las declaraciones, cuyo valor vinculante es menor, han sido varios los artículos indicados por los Estados Partes, así las más destacables son las realizadas al artículo 1 (Definición del Niño) por parte de Argentina, Ecuador y Guatemala, al artículo 2 en relación con el 30 (responsabilidad del Estado) realizada por Venezuela, que también lo hace a dos apartados del 21 (adopción internacional) y al artículo 24 (planificación familiar).

En cumplimiento con lo señalado en el artículo 44 de la CDN, los Estados se comprometían a presentar al Comité informes periódicos sobre la aplicación de la Convención (el primero a los dos años de su entrada en vigor, en el caso de los países del área 1992-1993 y, en lo sucesivo, cada cinco años).



4.2. LEGISLACIÓN NACIONAL

4.2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

A partir de un referéndum del 25 de enero del 2009 la constitución política del estado como norma suprema del ordenamiento jurídico, goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. Esta constitución reconoce a los niños y niñas, adolescentes y jóvenes las garantías que consagra para todas las personas y las reconoce desde el punto de vista de la igualdad en los siguientes artículos.

En el Artículo 9. Señala que son fines y funciones esencial del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intercultural, intercultural y plurilingüe.
4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, Derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Con relación a los Derechos fundamentales y garantías, en disposiciones generales refiere en su Artículo 13. Parágrafos I. Los Derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos. II. Los Derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros Derechos no enunciados. III. La clasificación de los Derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos Derechos sobre otros.

También en su Artículo 14 refiere en sus parágrafos III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los Derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los



tratados internacionales de Derechos humanos. IV. En el ejercicio de los Derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que éstas no prohíban.

En el capítulo segundo de los Derechos fundamentales en su Artículo 15. Dispone, parágrafo I. Toda persona tiene Derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

A su vez en el Artículo 17. Manda que toda persona tiene Derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

En lo que concierne, a los Derechos de la niñez, adolescencia y juventud en el Artículo 60 señala Es deber del Estado, la sociedad y la Familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente que comprende la preeminencia de sus Derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Pero también en el capítulo sexto sobre educación, interculturalidad y Derechos culturales señala en su Artículo 77. Parágrafo I. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

A su vez el Artículo 82. Señala en sus parágrafos I. El Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad. II. El Estado apoyará con prioridad a los estudiantes con menos posibilidades económicas para que accedan a los diferentes niveles del sistema educativo, mediante recursos económicos, programas de alimentación, vestimenta, transporte, material escolar; y en áreas dispersas, con residencias estudiantiles, de acuerdo con la ley.



Por otra parte en la estructura y organización territorial del Estado en su tercera parte en según el Artículo 272. Señala que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

4.2.2. CÓDIGO PENAL BOLIVIANO

El Código penal boliviano entre otros derechos que protege podemos mencionar los siguientes relacionados al tema de investigación.

Art. 282.- (Difamación). El que de manera pública, tendenciosa y repetida, revelare o divulgare un hecho, una calidad o una conducta capaces de afectar la reputación de una persona individual o colectiva, incurrirá en prestación de trabajo de un (1) mes a un

(1) año o multa de veinte (20) a doscientos cuarenta (240) días.

Art. 283.- (Calumnia). El que por cualquier medio imputare a otro falsamente la comisión de un delito, será sancionado con privación de libertad de seis (6) meses a tres

(3) años y multa de cien (100) a trescientos (300) días.

Art. 287.- (Injuria). El que por cualquier medio y de un modo directo ofendiere a otro en su dignidad o decoro, incurrirá en prestación de trabajo de un (1) mes a un (1) año y multa de treinta (30) a cien (100) días.

Si el hecho previsto en el Art. 283 y la injuria a que se refiere este artículo fueren cometidos mediante impreso, mecanografiado o manuscrito, su autor será considerado reo de libelo infamatorio y sancionado con multa de sesenta a ciento cincuenta días, sin perjuicio de las penas correspondientes.



Art 293.- (Amenazas). El que mediante amenazas graves alarmare o amedrentare a una persona, será sancionado con prestación de trabajo de un (1) mes a un (1) año y multa hasta de sesenta (60) días.

La pena será de reclusión de tres a diez y ocho meses, si la amenaza hubiere sido hecha con arma o por tres o más personas reunidas.

Art. 294.- (Coacción). El que con violencia o amenazas graves obligare a otro a hacer, no hacer o tolerar algo a que no está obligado, incurrirá en reclusión de seis meses a dos años.

La sanción será de reclusión de uno a cuatro años, si para el hecho se hubiere usado armas.

Art. 318°.- (Corrupción de niña, niño o adolescente).

El que mediante actos libidinosos o por cualquier otro medio, corrompiera o contribuya a corromper a una persona menor de dieciocho años, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a ocho años.

Art. 363 bis.- (Manipulación Informática).- El que con la intención de obtener un beneficio indebido para sí o un tercero, manipule un procesamiento o transferencia de datos informáticos que conduzca a un resultado incorrecto o evite un proceso tal cuyo resultado habría sido correcto, ocasionando de esta manera una transferencia patrimonial en perjuicio de tercero, será sancionado con reclusión de uno a cinco años y con multa de sesenta a doscientos días.

Art 363 ter.- (Alteración, acceso y uso indebido de datos informáticos).-

El que sin estar autorizado se apodere, acceda, utilice, modifique, suprima o inutilice, datos almacenados en una computadora o en cualquier soporte informático, ocasionando perjuicio al titular de la información, será sancionado con prestación de trabajo hasta un año o multa hasta doscientos días.



La norma jurídica en el código penal boliviano hace referencia a conductas relacionadas al acoso típico, evidenciando que no existe una normativa específica para hechos inherentes al Ciberacoso.

4.2.3. LEY N° 548 CÓDIGO NIÑA NIÑO ADOLESCENTE DE BOLIVIA.

El Código niña, niño y adolescente 28 entre otros derechos que protege podemos mencionar los más indicados en relación al tema de investigación.

Art 142. (Derecho al respeto y a la dignidad). I. La niña, niño y adolescente, tiene derecho a ser respetado en su dignidad física, psicológica, cultural, afectiva y sexual.

Art 143. (Derecho a la privacidad e intimidad familiar). I. La niña, niño y adolescente tiene derecho a la privacidad e intimidad de la vida familiar. II. La privacidad e intimidad familiar deben ser garantizados con prioridad por la familia, el Estado en todos sus niveles, la sociedad, y los medios de comunicación.

Art. 145. (Derecho a la Integridad Personal). I. La niña, niño y adolescente, tiene derecho a la integridad personal, que comprende su integridad física, psicológica y sexual.

II. Las niñas, niños y adolescentes, no pueden ser sometidos a torturas, ni otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

III. El Estado en todos sus niveles, las familias y la sociedad, deben proteger a todas las niñas, niños y adolescentes contra cualquier forma de explotación, maltrato, abuso o negligencia que afecten su integridad personal.

Art.151. (Tipos de violencia en el sistema educativo). I. A efectos del presente Código, se consideran formas de violencia en el Sistema Educativo:

g) Violencia Cibernética en el Sistema Educativo. Se presenta cuando una o un miembro de la comunidad educativa es hostigada u hostigado, amenazada o



amenazado, acosada o acosado, difamada o difamado, humillada o humillado, de forma dolosa por otra u otras personas, causando angustia emocional y preocupación, a través de correos electrónicos, videojuegos conectados al internet, redes sociales, blogs, mensajería instantánea y mensajes de texto a través de internet, teléfono móvil o cualquier otra tecnología de información y comunicación.

II. Los tipos de violencia descritos en el presente Artículo, serán considerados infracciones mientras no constituyan delitos.

Este código tutela los derechos de los niños, niñas y adolescentes pero sin embargo en la actualidad este sector de la población de nuestro país está siendo bastante afectado por el mal uso de las redes sociales, lo que conlleva a que estos sean acosados y por consecuencia afectados en su desarrollo personal

4.3. LEGISLACIÓN COMPARADA

Debido a que son pocos los países que contemplan en sus legislaciones penales el Ciberacoso, puesto que constituye uno de los nuevos delitos informáticos, por tanto, un fenómeno contemporáneo de la evolución de las Tics. el presente trabajo toma como referencia las legislaciones penales de México y Peruana, por constituir países cuyas legislaciones sancionan este ilícito penal.

Teniendo presente esta consideración, se puntualiza a continuación los aspectos más resaltantes de la normatividad respecto del Ciberacoso. de los países mencionados, lo que permitirá una mejor visión del tema para la proposición de un anteproyecto de ley que posibilite la incorporación de esta figura en la legislación penal boliviana.



4.3.1. LEGISLACIÓN PERUANA

Esta ya cuenta con la Ley Nro. 29719 Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso. Promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, junto con la participación de padres, los acosados y acosadores, medios de procedimiento por parte del docente y la institución educativa (republica, 2011 junio 25) además en su artículo 3. la designación de un profesional en psicología. “un profesional de Psicología en cada institución educativa, encargado de la prevención y el tratamiento de los casos de acoso y de violencia entre los alumnos.”

En su Artículo 4. Cuando se trate de casos de poca gravedad, los docentes deben sancionar directamente a los estudiantes agresores, sin perjuicio de su obligación de informar sobre dicho incidente al Consejo Educativo Institucional (Conei), para los efectos de su inscripción en el Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes. Las obligaciones del director de la institución educativa El director de la institución educativa tiene la obligación de orientar al Consejo Educativo Institucional (Conei) para los fines de una convivencia

En cuanto al ciberacoso entra el decreto legislativo que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al código penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.

Artículo 176 (Chantaje sexual) El que amenaza o intimida a una persona, por cualquier medio, incluyendo el uso de tecnologías de la información o comunicación, para obtener de ella una conducta o acto de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36.



Las sanciones para este tipo de violencia se detallan en la siguiente normativa peruana:

1. El Capítulo III sobre “Delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual” de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, se establece las penas por proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos:

“El que a través de internet u otro medio análogo contacta con un menor de catorce años para solicitar u obtener de él material pornográfico, o para llevar a cabo actividades sexuales con él, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 36 del Código Penal.”

2. Ley 30364, artículo 1. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, cuyo fin es prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, define que la violencia hacia las mujeres es cualquier acción, o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, acciones que podrían ser alguna de las modalidades de acoso virtual. (IUSLatin.pe, 2021)

4.3.2. LEGISLACIÓN MEXICANA

Bajo su marco jurídico tendría la Ley Olimpia es en realidad un conjunto de medidas legales encaminadas a definir, prevenir y castigar la violencia digital y los delitos contra la intimidad sexual cometidos a través de medios telemáticos.

En diciembre de 2018 se aprobó una ley pionera contra el ciberacoso en el estado natal de Melo (Puebla), en abril de 2021 la Cámara de Diputados aprobó las reformas del Código Penal y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una



Vida Libre de Violencia, establece condenas de tres a seis años y multas económicas para los infractores.

Según la ley en su artículo 9. se define la violencia digital como acciones en las que se expongan, difundan o reproduzcan imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento, a través de medios tecnológicos, y que por su naturaleza atentan contra la integridad, la dignidad y la vida privada de las mujeres y hombres causando daño psicológico, económico o sexual. La ley hace referencia a actos de acoso, hostigamiento, amenaza, vulneración de datos e información privada.



CAPÍTULO V

MARCO PRÁCTICO

5.1. TRABAJO DE CAMPO

En este capítulo se presentarán los hallazgos sobre la muestra estudiada y los análisis de los resultados del procesamiento de datos con la herramienta de encuesta. Sin embargo, antes de iniciar con este análisis es importante describir la muestra en cuanto a sus características demográficas iniciales, de tal forma que se puedan tomar en cuenta para el análisis final de los resultados ya que las variaciones de algunas de estas características podrían considerarse como parte de las causas de variaciones en algunos de los resultados analizados.

5.2. RESULTADOS DE LA ENCUESTA

1. ¿Usted tiene conocimiento de que trata el ciberacoso?



FUENTE: Elaboración Propia

2. ¿Usted cree que debería sancionarse punitivamente el delito de ciberacoso?



FUENTE: Elaboración Propia

3. ¿Usted cree que debe actualizarse nuestro código penal ante delitos informáticos?



FUENTE: Elaboración Propia

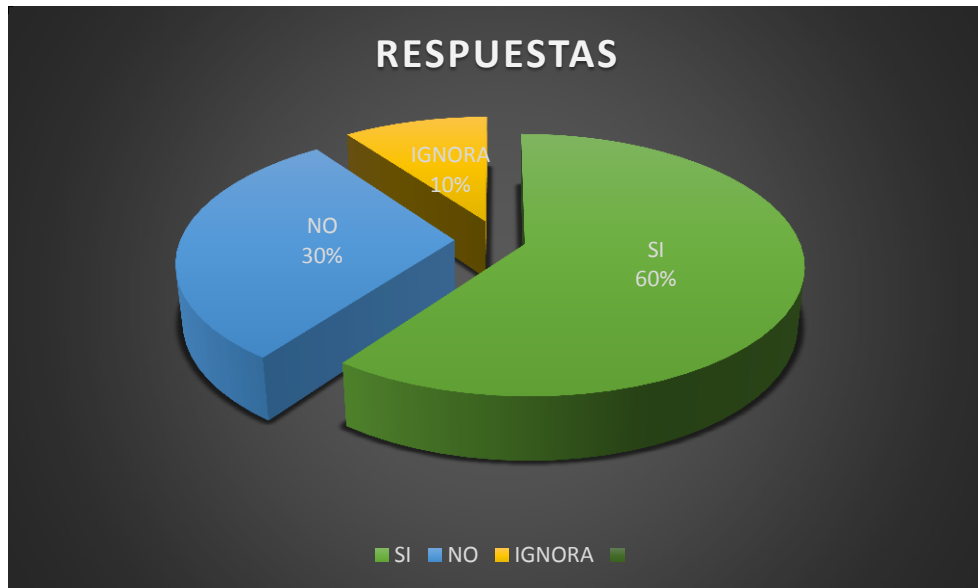


4. **¿Cree usted que las redes sociales son la principal herramienta o medio que se utiliza frecuentemente para efectuar los delitos informáticos?**



FUENTE: Elaboración Propia

5. **¿Usted cree que el ciberacoso merece la atención de las autoridades de gobierno?**



FUENTE: Elaboración Propia



CAPÍTULO VI

MARCO PROPOSITIVO

6.1. GENERALIDADES

La propuesta de Anteproyecto que se plantea en el presente trabajo de investigación es para disminuir los delitos por mal uso de las Redes Sociales y al mismo tiempo actualizar al Código Penal boliviano.

6.2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta tiene por objeto prevenir y sancionar toda forma de acoso y violencia producida por el Ciberacoso, tanto en el ámbito público o privado.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a toda la sociedad de no ser víctimas por mala aplicación de las redes sociales.

En la interpretación y aplicación de esta Ley, y en general, en toda medida que adopte el Estado a través de sus poderes públicos e instituciones, así como en la acción de la sociedad, se consideran preferentemente los siguientes principios:

1. Principio de igualdad y no discriminación.

Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbese toda forma de discriminación. Entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.



2. Principio de la debida diligencia.

El Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de acoso a través de las redes sociales. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.

3. Principio de intervención inmediata y oportuna.

Los operadores de justicia y la Policía Nacional, ante un hecho que menos cabe su dignidad, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a las víctimas de Ciberacoso.

4. Principio de razonabilidad y proporcionalidad.

El fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de Ciberacoso, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso.

6.3. CÓDIGO PENAL

El código como protector de la sociedad frente a conductas delictivas, y entendido como ultima ratio, no debe ser tomado como un agente protector de la más mínima lesividad a la intimidad sino que, como derecho también está vinculado a la manifestación de otros derechos legítimos, en ese sentido ante la manifestación de un derecho que pueda devenir en la vulneración del derecho a la intimidad el derecho penal debe ser flexible, distinto es el caso por ejemplo donde la posible vulneración a la intimidad pueda por en riesgo el interés público, como la guerra, crímenes político, entre otros (Morales, 2002: 45).



El contenido constitucional del derecho a tener una vida privada, es el derecho a la intimidad y a su protección u tutela estatal, en ese sentido las telecomunicaciones como representación activa de la vulneración del derecho a la intimidad son objeto también de esta tutela estatal; sin embargo el derecho a la intimidad personal, un derecho que importa al estado, su vulneración se defiende aun si las partes han convenido no ser objeto de cuidado, por su puesto, para que el estado tutele este derecho, previamente tuvo que haber sido expuesto por la víctima, posterior a ello, aunque, se muestre el consentimiento de la misma, igualmente será objeto de sanción.

Si bien es cierto que este derecho hace, que ninguna persona pueda interferir en las comunicaciones de otra, bajo ningún argumento, sin embargo, también es cierto que hay excepciones a tal medida y es pues que se realice por medio de mandato judicial, previamente solicitado por el representante del ministerio público, en ese sentido también se encuentra prohibido, cualquier tipo de difusión de tal material, ya sea el que se haya obtenido por medio de mandato judicial o cualquier otro.

Proyecto de Ley N°:....136.....777/2021...

LUIS ARCE CATAFORA:

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA**

Por cuanto la Honorable Asamblea legislativa Plurinacional, en uso de sus facultades, ha sancionado la siguiente Ley:

POR TANTO:

La Honorable Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Boliviano;

DECRETA:

Artículo 1.- (Naturaleza y Objeto).- Esta ley tiene por objeto sancionar y regular:



- 1) Establecer un nuevo padrón investigación en delitos informáticos.
- 2) La sanción a el delito informático de ciberacoso como un aspecto lesivo a la sociedad.
- 3) Sancionar de forma punitiva, mediante una sanción que reconoce nuestro código penal.

Artículo 2.- (Incorporaciones al Código Penal).- Incorpórese al Código Penal, Ley por Ley 1768, el Artículo 363 quinter, la misma que será redactada con el siguiente texto:

Artículo 363 quinter (Ciberacoso) El que utilizare las tecnologías de información y comunicación, (incluyendo los dispositivos de almacenamiento magnético o cualquier medio de comunicaciones electrónicas de transmisión de datos) y utilizare la misma para efectuar coacción, amedrentamiento, intimidación, amenazas, acoso mediante el envío de mensajes, conversaciones, audios o videos que revelaren una conducta, insultos, rumores o cualquier otra información en desmedro de otra persona. Causándole deshonor, descredito, daño psicológico o cualquier otro tipo de perjuicio. Sera sancionado con privación de libertad de (1) a (3) años.

Si como producto de dicha acción produjere la tentativa o la muerte por esta causa, incurrirá en reclusión de dos (2) a (8) años.

Si la victima fuera menor de 18 años la pena será agravada en dos tercios.

DISPOSICIÓN FINAL

Es dada en la sala de sesiones del Órgano Legislativo Plurinacional del Estado Boliviano.

Fdo. Presidente Cámara de Senadores

Fdo. Presidente Cámara de Diputados



Fdo. Senador Secretario

Fdo. Diputado Secretario

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia



CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

1. CONCLUSIONES

Una vez terminado el presente trabajo de investigación, se llegó a las siguientes conclusiones:

Después del estudio realizado de la normativa boliviana, se concluye que no existe normativa específica en nuestro código penal que tipifique las conductas relacionadas al Ciberacoso, lo cual deja una brecha abierta para la comisión de los mismos.

Realizando el estudio y análisis de la legislación internacional, se pudo constatar que varios países en la actualidad ya cuentan con una normativa jurídica específica respecto el Ciberacoso.

Mediante el análisis estadístico se determina que las computadoras y teléfonos celulares con internet tienen un incremento continuo en su utilización, lo que ayuda a deducir que las conductas delictivas efectuadas de forma virtual entre ellos el Ciberacoso son de alta probabilidad en su comisión. Por tanto se concluye que es necesario que estas conductas haciendo el mal uso de la tecnología y las redes sociales deban estar normadas y tipificadas en el código penal boliviano.

En base al estudio efectuado, se verifico que los medios de comunicación, la tecnología, las redes sociales y el internet son elementos preponderantes en el tema del Ciberacoso, tanto en la comisión de las agresiones como en su prevención. Entonces el Estados debe tomar conciencia de este mal social que a medida que pasan los años incrementa en número la comisión de estos delitos virtuales y si no se avanza en la modernización de nuestra normativa, quedamos relegados frente al avance de la tecnología.

La Constitución Política del Estado, reconoce y garantiza a las personas, entre otros derechos, el derecho a la privacidad, la honra, dignidad, el derecho a



no sufrir violencia física, sexual o psicológica. Por tanto se concluye que es necesario el crear normas que coadyuven a la protección de estos derechos fundamentales tutelados por la CPE y los derechos humanos.

2. RECOMENDACIÓN

Es necesario crear espacios virtuales dependientes del gobierno o empresas privadas dirigidas a generar contenidos de educación relativos a la prevención y concientización en cuanto al uso de la tecnología, el internet y las redes sociales; con la finalidad de coadyuvar a la seguridad digital.

Podría ser importante un plan de acción por parte del ministerio de educación respecto a la incorporación de materiales y espacios orientados a enseñar el buen uso de la comunicación y las redes sociales en las unidades educativas en sus diferentes niveles básico, secundaria y superior.

El desarrollo de una guía de orientación respecto a los temas de privacidad y seguridad en internet difundida en los diferentes medios de comunicación, podría ser muy relevante como un proyecto desarrollado por parte de las alcaldías con el fin de fomentar la cultura digital y sus buenos usos.



BIBLIOGRAFÍA

- ADELMAN. (2016). *El sistema de certificación en tecnología de información. EEUU.*
- ANTONIO, Q. R. (2019). *Tratado de Derecho Penal Internacional e Internacional Penal, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Francisco de Vitoria. Madrid.*
- BENJAMIN, H. (1998). *Derecho Penal. 6ta. Edición. Librería Editorial Juventud. La Paz – Bolivia.*
- Brandon, S. (2017). La policia y los delitos informaticos . *Razon* , pág. 9.
- Carlos, M. (2020). *tratado internacional* . España.
- CARRASQUILLA, F. (2015). *Concepto y Límites del Derecho Penal. Colombia.*
- CREUS, J. E. (2019). *Derecho Penal parte especial, 7ma. Edición y ampliada. Argentina : Astrea.*
- FALCONI, J. G. (2009). *El Menor de Edad Infractor y su Juzgamiento en la Legislación. Ecuador.*
- FERNANDEZ, R. R. (2012). *Derecho Penal Parte Especial. La Paz.*
- FRANCISCO, M. C. (2004). *Derecho Penal. Parte General. Valencia, España: Tirant Lo Blanch.*
- GOLDSTEIN, R. (2018). *Diccionario de Ciencias Penales. España.*
- HARB, B. M. (2016). *Benjamín Miguel Harb, Derecho Penal Tomo II Delitos en Particular. La Paz.*
- HERRERA, W. (2013). *Derecho Procesal, el proceso penal boliviano. . Cochabamba – Bolivia: 3ra. Edición. Grupo Editorial Kipus. .*



- HERRERA, W. A. (2010). *El Proceso penal Boliviano*. La Paz : Kipus.
- KOLLE, P. D. (2012). *Pacheco de Kolle Sandra, Evolución Histórica del derecho penal juvenil*. España.
- LOMBARDÍA, S. (1996). *metodología de investigacion* . Peru.
- MAMANI, M. L. (2012). *Políticas jurídicas y pedagógicas para la prevención de delitos en las unidades educativas del nivel secundario de la ciudad de la ciudad de El Alto*. La Paz.
- MARLI, J. (2019). *INFORMACION TECNOLOGICA EN LOS ULTIMOS TIEMPOS* . EEUU.
- MÉRIDA, W. A. (2012). *La Adolescencia*. La Paz: UMSA.
- MONTENEGRO, C. (2019). *Políticas para delitos cometido por adolescentes* . Chile.
- Nina, W. (2019). *Metodología de investigacion* . La Paz Bolivia: Trabajos de Derecho Bolivia.
- NUÑES, A. J. (2014). *Victimología y violencia criminal Colección Bibliográfica de Ciencia*. Bolivia.
- PALACIOS, K. F. (2019). *La directora de la organización Voces Vitales - Acoso Cibernetico*. La Paz - Bolivia.
- RETAMOZO, V. H. (2012). *Apuntes de Docencia de Doctrina Jurídica, UMSA*. La Paz.
- RISLE, I. B. (1996). *Manual de Orientación Educacional*. España.
- TOLA, R. (2006). *Diccionario juridico* . España.
- VARGAS, G. (2002). *metodología*. Bolivia.



YUGAR, F. R. (2013). *Métodos y Técnicas de Investigación Camino a la Tesis* .
Colombia.

ZAFFARONI, E. R. (2007). *Tratado de Derecho Penal, Tomo IV, EDITAR, Sociedad Anónima*. Argentina.